

Carcilaf. lib. 6. cap. 8.
tom. 1.

Supr. lib. 2. cap. 1.
6. 3. & infr. lib. 4.
cap. 22. 9. 5. & 6.

Tertulian. de Spectac.

Covarrub. in Emblem.

Infr. lib. 2. cap. 22. 9. 5.
& seq.

Acosta lib. 1. Histor.
Indian. cap. 23.
Torquem. lib. 1. cap.
9. tom. 1.

Sup. cap. 1. 4. vlt. h. l.
Hablado la Escritura
4. Reg. 27. vers. 16.
de los Hijos de Israel,
i particularmente de
los diez Tribus, dice:
Et delinquerunt om-
nia precepta Domini
Dei sui, feceruntque si-
bi constituta, duos Vi-
tulos, & Lucos, & ado-
raverunt universam Mi-
sitiam Celi.

D. Rodrigo. Y lo mismo aconte-
ció quando entraron los Moros en
España; pero en lugar de Letras
vsaron los del Perú de vnos Ra-
males, ò Cuerdas, con muchos
nudos de diversas colores; i los
de Nueva-España, de Pinturas,
como mas largamente lo referimos
en la quarta Opinion. Tertuliano
llama Caldeas á las Antiguas Le-
tras: conviene á saber, á las Pin-
turas, i Geroglificos de los Egyp-
cios. Y (como dice Covarrubias
en sus Emblemas Morales) tiene
raçon, por haverlas aprendido de
los Caldeos, i estos de los anti-
guos Hebreos. Luego segun esto,
no es maravilla que los Indios vsa-
sen de Pinturas, que son como Ge-
roglificos, en lugar de Letras, pues
descienden de Hebreos, segun esta
quinta Opinion.

**CAP. VI. De la tercera
objeccion, donde se refieren
Ritos, i Ceremonias, se-
mejantes á las de los
Hebreos.**

LA tercera objeccion, que al-
gunos ponen, es, que si los
Indios fueran descendien-
tes de aquellos diez Tribus de
los Hebreos, no dejáran caer
de todo punto su Lei, Ritos, i
Ceremonias, en que ellos siempre
fueron mui puntuales, i observantes.

A esto respondo, que (como
en otra parte dixe) la Gente de
los diez Tribus era mui inclinada
al mal, & idolatria, i pasando por
donde havia tantas Naciones de
Gentiles, i Idolatras, con quien
necesariamente havian de comuni-
car, i tratar, i de quien havian de ser
hospedados, es cosa llana, que en
tan grande ocasion se les pegaria
algo, i aun mucho, como se les
pegó en Egypto; porque si tra-
tando con la demás Gente de el
Pueblo escogido de Dios, con mui
pequeña, i leve ocasion fueron
Idolatras, qué maravilla es, que
lo fuesen donde todos lo eran, i
por el configuiente perdiesen su
Lei, i Ceremonias, como nos
consta que han hecho en Inglaterra,
Alemania, i otras Partes, cuios
moradores fueron observantísi-

mos de la Christiana Religion, i
Lei Evangelica, i por seguir su
torpe apetito, i libertad, la han
perdido, i dejado caer, de tal ma-
nera que no tienen rastro de Chris-
tianos? (no trato de los Catolicos
que entre ellos ai) de lo qual pue-
do ser Yo testigo, porque vi, i oi
que hicieron en Cartagena de las
Indias, en Nombre de Dios, i en
otros Puertos de las Indias, que
han tomado, tan abominables co-
sas, i tan grande estrago en las
Imágenes, i Templos, que por
la reverencia que se les debe, no
quiero referirlas aqui, sino sentirlas,
i pedir á Dios castigo de ellas.
En lo qual son estos Ingleses peo-
res que Hereges, porque el Here-
ge confiesa algo de lo que cree la
Santa Madre Iglesia Catolica, i
esto lo mezcla con errores, i he-
regias; pero esta maldita canalla
de Ingleses no muestran tener cosa
alguna de Catolicos, i Christia-
nos, i así para no tener este nom-
bre, no se bautizan; de los qua-
les vi Yo algunos en Panamá. Y
conoci vn Personage grave de la
misma Nacion, que haviendo des-
embocado por el Estrecho de Ma-
gallanes, i corrido la Costa del
Mar del Sur, fue preso de Don
Beltrán de la Cueva, Cuñado de
el Marqués de Cañete, que á la
façon era Virrei en el Perú, se
halló, i se supo por su misma con-
fesion, que no era bautizado. Pe-
ro siendo informado, instruido, i
catequizado en la Fè Catolica, se
bautizó á su peticion, i fue su Pa-
drino el sobredicho D. Beltrán de
la Cueva. Así que no es dificultoso
de persuadir dejasen caer los
Hebreos de los diez Tribus su Lei,
i Ceremonias, metidos en tan
grandes ocasiones, ò por vivir á
sus anchuras, i no estar liga-
dos, i atados con tantos Precep-
tos, como havia en la Vieja Lei.
Con todo eso, inquiriendo, i exa-
minando esto, con mucho cuidado,
he hallado, que guardaron los In-
dios algunas Ceremonias, i Pre-
ceptos de la Lei antigua, que
guardaban los Hebreos.

Quanto lo primero, en to-
dos los Reinos, i Provincias de
los Reinos Occidentales, tenian
Sacerdotes dedicados al culto de
sus

Cladis huius duplex
relato edita pater.

Hæc, & similia apud
Danielem à Lenin in
orationem contra Bri-
tanni edita in consulta-
tione Friderici Achillici
à Vitemberg, de Prin-
cipatu Inter Provincias
Europæ, à Thom. L. in
fol. 500. adagio ex Au-
sonio oriente Nemo
Bonus Brito est, epi-
gram. 207. & ibi Elias
vinet.

sus Dioses, i ministerio de los Templos. Y es cosa de notar, que en tanta diversidad de Reinos, i diferencia de Lenguas, de Ceremonias, de Ritos, i de Leies, ninguno de ellos dejó de tener Sacerdotes. Y si no me engaño, no hubo entre los Gentiles Nación que tan obervante fuese como los Indios, en lo qual parecen bien a los Judios, i en la autoridad, i sucesion del Pontificado.

En Nueva-España havia vn sumo Sacerdote, i otros menores, i eran yngidos [como los de los Judios] con cierto licor, llamado Uili, o Olei, mezclado con la sangre de los Niños, que circuncidaban, i traían el cabello largo, como los Nacareos.

Bien manifesto es en el Levítico, i Deuteronomio, quan viado era entre los Hebreos ofrecer Animales en sacrificio, e incensar el Altar, lo qual hacian los Indios al pie de la letra, aunque erraban en el objecto, pues no conocian al verdadero Dios, a lo menos clara, i distintamente, como le conocian los Judios; pero al fin, ia que havian perdido este conocimiento distinto, i claro, haviales quedado esta Ceremonia de tener Sacerdotes, de ofrecer Animales, i de incensar el Altar donde tenian sus Idolos; de lo qual, i de lo que en este Capitulo dixeremos, hallará el curioso Lector muchos exemplos en el discurso de mi Monarquia, i en otros Libros, que tratan de las Leies, Idolatrias, i Ceremonias, que tenian estos Indios. Y porque procedamos con claridad, quiero referir las que guardaban los Judios, comenzando desde el Exodo, para que confiriendolas con las que guardaban los Indios, se vea como eran algunas mui proprias, i otras mui semejantes.

S. I. De algunas Leies, que guardaban los Indios, semejantes a las de los Hebreos.

COSTUMBRE, i Lei era de los Judios celebrar la Fiesta, i Pasqua del Cordero, quando la Luna estaba llena, como pa-

rece en el Exodo, adonde se dice, que mando Dios a Moises, i a Aaron, estando en Tierra de Egipto, que diesen orden, como los del Pueblo de Israel celebrasen la Pasqua a los catorce Dias de la Luna, en la Noche: i determinando el Señor en el Levítico a Moises el Dia, i Mes en que se havia de hacer esta Fiesta, mandó que fuese en el Mes primero, que es Março, a los catorce de la Luna en la tarde, que es quando está llena, i lo mismo bolvió a repetir en el Monte Sinay.

Los Indios del Perú celebraban por mandato, i Lei de Inca Yupanqui vna Fiesta a las Aguas en su decimo Mes, que es Septiembre, quando la Luna estaba llena. Los Indios de Tlascala, de Cholula, i otras Provincias Comarcanas hacian tambien esta Fiesta, que era la maior de todo el Año, la qual celebraban en su Mes, que corresponde a nuestro Março, antes de la qual ayunaban, i hacian grande penitencia. En estas mismas Provincias hacian Fiestas a los tres Dioses del Agua, en vna de las quales asateaban vn Hombre puesto en vna Cruz, i en otra acañavereaban a otro en vna Cruz baja.

[Los Judios celebraban las Neomenias el primer Dia de la Luna; i como dice Torquemada: *Si bien se considera esta costumbre, parece hurtada de los Hebreos, de los quales dice Santo Tomás, que ordenaron las Neomenias en todos los principios de los Meses, en memoria de la creación, i governacion de todas las cosas, la qual conservacion es la que nuestros Indios pedian en las suyas en todos los principios de los Meses.*]

En el Génesis mandó Dios a Abraham, que se circuncidase los Niños, de ocho Dias nacidos; i despues mandó a Josue, que circuncidase los Hijos de Israel, que havian nacido en el Desierto, los quales, por el largo camino, i desierto de quarenta Años no se havian circuncidado.

Esta Lei guardaban los Indios en algunas partes, como fue en Iucatán, i en la Isla de Acuzamil, donde se circuncidaban por Religion, i los Indios Totones

Exod. 12.
Levitic. 23.
Torquem. lib. 10. cap. 2. & 7. tom. 2.
Garcilaf. lib. 2. cap. 22. lib. 3. cap. 23.
tom. 1.
Torquem. lib. 10. cap. 31. tom. 2.
Genes. cap. 17. v. 8. & 9. 3. luth. in Dislog. cum Tiphore.
Tertul. ad adventus Iudæos: Di Hieron. in Eplu. ad Gal. 1. cap. 3.
D. Hieron. Pelusota Ep. 115. lib. 2. & melius (x Rabbi Levi Barabai: & alijs. 1. ottinger. de Iure Hebr. Lex. 2. 100. 3. K. Mölles Alphei de Cl. unc. rel. ob cod. 1. ottinger. in Iulio thec. Orient. in Hebr. cap. 1. lib. 3. fol. 17.
Compend. i. Descrip. Indiar. dict. cap. 1. fol. 19. Hieron. Felix Paravic. in Santoral. Serm. de Circuncision. 3. 4. fol. 10. rationem reddit. Thirag. ad Lex Si unquam; Cod. de revocand. donat. verb. Hitos non habent, fol. 99. num. 2.
Numer. cap. 10. 10. & cap. 28. num. 11. Josue cap. 1. 1. 3. 4. mos cap. 8. v. 5. Porallp. lib. 2. cap. 214. & 3. 1. Iulian. cap. 8. v. 6. Malmonid. lib. 3. cap. 46. Rati Bechal in Comm. in Paraf. fol. 184. Elias Karaita lib. de Anno Civil Iudæor. cap. 10. Torquem. lib. 10. cap. 11. tom. 2.
D. 7. hom. tom. 2. q. 103. art. 3. ad 10. quem cit. 5. Henric. Vilius in 1. Q. 2. lib. 3. cap. 8. Martin Scho Kiam Disquis. in Dealog. 6. 43. Collum in Notis in Alphe gan. p. 1. 1. 14. & 10. Joan a Chokier. Eulic. Ten. p. cent. 3. cap. 46. & alios refert spec. er. de Legib. lic. ror. lib. 3. D. 4. ex f. 1. 715. ad 716. Buxtorf. de Iudæor. cap. 22.
Joan de sac. in Philol. Hebr. Mitto D. 3. vbi contra spec. concludit quod Deus hos fectus mandaverit. Josue cap. 5. Torquem. lib. 10. cap. 2. & cap. 16. tom. 2. & de Iudæor. Circuncis. Dion. Tascensis in Caten in Genes. Dion. Carthus. in Genes. cap. 47. Lyra, Pereyra, & alijs seldenus de Synedr. Iudæor. lib. 1. can. 6. Tachus lib. 3. Histor. Inf. cap. 2. 3. 1. h. lib. Torquem. lib. 10. cap. 48. tom. 2. Fönn. de Origin. Americ. lib. 1. cap. 4. fol. 39. & 63. negat ref. imeludolph. in Hist. Anip. lib. 1. cap. 9. fol. 17. Hierre-

Garcilaf. lib. 2. cap. 5. & 10. tom. 1.
Torquem. lib. 9. cap. 2. 3. 4. & seqq. tom. 2.
Dietrich. Antiq. Bibl. ad cap. 27. Exod. v. 2. fol. 192. & seqq. Torquem. lib. 2. cap. 20. tom. 1.
Euseb. de Demonstr. Evang. lib. 4. c. 15. Riberia in Epist. D. Pauli ad Hebræos, cap. 1. ex fol. 56.
Torquem. lib. 9. cap. 7. tom. 2. Scito. 2. cap. 54. & 57. tom. 1.
Lavitio. Numeror. & Deuteronom. in pluribus locis.
Torquem. lib. 7. cap. 12. & 13. tom. 2.
Idem lib. 8. cap. 7. & 11. tom. 1.
Idem. tom. 2. lib. 12. per hoc.

ra Decad. 4. lib. 9.
cap. 7. Compend. &
Descript. Indiar. lib.
1. cap. 11. fol. 19.

Herodot. lib. 2.
Sandoval de Insaur.
Ætiop. salut. lib. 2.
cap. 40. §. 3.
Hugo Grotius epist.
239.
Scallig. de emendat.
Tempor. fol. 682.
Hottinger. in Topogr.
Eccles. cap. 5. fol. 149.
Petrus Bellonus Obf.
rar. lib. 3. cap. 28.

S. Cyprillus de ratione
circumcisionis, fol. 405.
in edit Paris 1647.
D. Athanasius de Sab-
batis, & Circumcisione.
fol. mibi 582. edit
Paris 1608. plenè Joan
Spencerus de Legibus
Hebræor. lib. 1. cap. 4.
sect. 4. fol. 47. & seqq.

Claudius Rex Ætiopis
in sua Confessione.
Hottinger. in Topogr.
Eccles. dist. cap. 5. n. 4.
fol. 128. & de iure
Hebræor. d. 1. fol. 393.
Dam. de Goes de Mo-
rib. Ætiop. fol. 437.
Spencerus de Legib.
Hebræor. lib. 1. cap. 4.
sect. 2.
Feild. Eccles. lib. 3.
cap. 1.

Horn. de Orig. Amer.
lib. 1. cap. 4. fol. 59.
Ludolph. in Comm.
Hisor. Ætiop. lib. 6.
cap. 1. fol. 268.

Petrus Bellonus Obf.
rar. lib. 3. cap. 28. vbi
de Peris etiam. There-
not in Itinerar. lib. 1.
cap. 32. fol. 130. &
de Fœmiliis, lib. 2.
cap. 74. fol. 797.
Transcribit huc Comp.
& Descript. Indiar. lib.
1. cap. 11. p. 1.

Mañol. p. 1. Dier. Ca-
nical. colloq. 18. fol.
581. Salmuth ad Pan-
cirol. lib. 2. tit. 1. fol.
65. Torquem. lib. 13.
cap. 34. & lib. 14. cap.
14. tom. 2. & lib. 17.
cap. 1. tom. 3.

de la Nueva-España, i los Mexi-
canos hacian lo proprio.

Pero si contra esto nos argu-
iere alguno con lo que dice He-
rodoto, que los Egypcios se cir-
cuncidaban antes de Abraham, i
que estos, i los Colcos, que son
Pueblos de Asia, cerca de Ponto,
i los Etiopes, fueron los primeros
entre todos los Hombres del Mun-
do, que usaron la circuncision; que
los Syros, i Fenices, que son en
Palestina, lo aprendieron de los
Egypcios: i que los otros Syros,
que moraban cerca del Rio, lla-
mado Termodon, i otro dicho Pan-
tenio, Rios de Asia, entie Ca-
padocia, i Ponto, i los Pueblos
vecinos de aquellos Macrones, asi
dichos, aprendieron de los referi-
dos la circuncision. Y finalmente,
si nos dixeren, que solos aquellos
siete generos de Gentes, que he
nombrado, que son Colcos, Egyp-
cios, Etiopes, Fenices, Syros de
Palestina, i Syros de los Rios Ter-
modon, i Pantenio, i sus vecinos
los Macrones fueron los que usaron
en el Mundo la circuncision, [i aun
la usan los Etiopes, como en su
Confesion de la Fè dice el Rei
Claudio, para darse por defen-
dientes de Abraham, se-
gun Goes, i guardan el Sabado,
i no comen Tocino, por lo qual
los creio Feildio medio Judios.]

A Herodoto, i a los que alegaren
lo referido, se responde, que sin
duda los Hebreos fueron los pri-
meros que la usaron, por mandado
de Dios; de los quales, como de
Gente mas antigua, la tomaron
todos los que alli nombra Herodo-
to, a lo menos los Egypcios, i los
Syrios, i de estos los demàs,
[aunque tarde, pues no la llevaron
a Grecia, i Libia, bien que Lu-
dolfo duda donde fue primero.]

Tampoco es contra esto la circun-
cision de que usan los Moros, por-
que es cosa cierta, que Mahoma
la tomò de los Judios. Y siendo
esto asi, siguese, que tambien
nuestros Indios la tomaron de los
Hebreos, de quien vamos proban-
do que proceden; [i aun se pue-
de presumir, que las Navajas, i
Cuchillos de Piedra, que tenían
los Indios, segun Torquemada,
Maiolo, i Salmuth, tuvieron ori-

gen de las que usaban los Judios
en la circuncision, como dice Ber-
nal Diaz del Castillo, i otras ac-
ciones, como consta del Exodo, i
Josue.]

S. II. Donde se prosiguen las Leies de los Hebreos, i Indios.

EN el Levitico mandò Dios à
Moises, que huviese fuego
siempre en el Altar, el qual
ardiese de Noche, i de Dia, i no
faltase.

Los Indios Mexicanos, i los
Totones, ò Totonacas, que son
en Nueva-España, guardaban esto
al pie de la letra; i lo mismo ha-
cian los Indios del Perú en los
Templos del Sol.

En el mismo Levitico mandò
Dios à Moises, que la Muger re-
cien parida no entrase en el Tem-
plo, hasta que estoviese purifica-
da de la sangre menstrual.

Los Indios de la Provincia
de Nicaragua guardaban en algu-
na manera esta Lei, porque las
Mugeres, quando estaban con su
costumbre, no podian entrar en
el Templo.

Item, en el Levitico manda-
ba Dios à los Hebreos, que la
Muger, quando estoviese con su
costumbre, estoviese apartada sie-
te Dias de su Marido, i que en
este tiempo no durmiese con ella
su Marido, ni tocasse à la cama
donde ella dormia, ni donde se
sentaba.

Los Indios de la Isla Espa-
ñola tenian por pecado dormir
con su Muger, estando recien pa-
rida, i criando. Y los Indios del
Rio de Palmas, que cae treinta
Leguas sobre Panuco, àcia el Nor-
te, i los de toda la Costa, hasta
la Florida, no dormian con sus
Mugeres, quando estaban preña-
das, ò paridas; i los mismos Indios
del Rio de Palmas no comian lo
que tocaban sus Mugeres, quando
estaban con su regla: i si pasaban
cerca de los vasos, quando cocian
la Chicha, que es su Vino, fino
estaban tapados, los derramaban:
en lo qual parece que guardaban

Fernal Diaz Conquista
de Nueva-España, cap. 207
fol. 246.
Exod. 4. v. 25.
Jos. dist. cap. 5. Div.
Augustin. lib. 1. cap. 2.
super eum. D. C. p. 114.
lib. 1. & alijis reat. D.
Laur. Ram. de Prado in
Pentecostarch. cap. 4.
vbi depictos assent cul-
tos Lapidcos ex Museo
Joan Baptista de Iava-
na ac de eorum vasa
apud Ætiopes, & alios
testatur.
Levitic. 6.
Torquem. lib. 8. cap.
11. tom. 2.
Compend. & Descript.
Indiar. p. 1. fol. 19.
Torquem. lib. 8. cap.
11. tom. 2. Cogolludo
Hisor. de Iucatilibus.
cap. 3. fol. 177.
Carcilaf. lib. 6. cap. 22.
& V. Meusius Athen.
Attica, cap. 8. Calde-
ron excelent. de San-
tiago, lib. 2. cap. 6.
num. 7.

Levitic. 23

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

Levitic. 18. v. 16. &
cap. 15. v. 19. Joan
Hottinger. de Iure He-
bræor. Lex 207. vbi
Canonos Rabinor. asser-
super hac Lege, & Lex
182.

ORIGEN DE LOS INDIOS.

III

la Lei referida. Pero los Indios del Darien, que es Provincia de la Costa del Nombre de Dios, hacian divorcio, i se apartaban el Marido de la Mujer, estando ella con su costumbre: en lo qual guardaban estos Indios de todo punto la sobredicha Lei. Tambien los Indios de la Provincia de Nicaragua guardaban esta Lei al pie de la Letra.

Item, en el mismo Libro mandaba Dios, que no durmiese el varon con su Madre, ni la hembra con su Padre, ni el Padre con la hija, ni la Madre con el hijo, ni Hermano con Hermana, ora lo fuese de Padre, i Madre, ora de solo Padre, o de Madre: ni el Antenado con su Madrastra, ni el Padraastro con su Antenada. Y finalmente, parentesco de primero, i segundo grado de consanguinidad, era prohibido en la Lei antigua, i tenia pena de muerte.

Los Indios de la Isla Española tenian por cierto, que havian de morir mala muerte, si dormian con Madre, Hija, o Hermana. Los de Nueva-España ahorcaban a el que dormia con su Madre; i si el Padre se echaba con su Hija, ahogaban a los dos con una toga; i el Hermano que llegaba a su Hermana, que fuese de Padre, i Madre, o de solo Padre, o Madre, tenia pena de muerte: i esta era ahogada, dandola Garrote: lo qual era entre ellos muy detestable; Y si alguno era convencido, que havia llegado a su Madrastra deshonestamente, morian ambos. Un Rei de Tezcucó mandó matar en veces quatro de sus Hijos, porque fueron convencidos, que se echaron con sus Madrastras. Si el Padraastro llegaba a su Antenada, morian ambos a dos por ello: i a los que dormian con las Suegras, ahorcaban. A los Indios del Perú era prohibido por Lei, casarse Hermano con Hermana, fino era el mismo Rei, a quien era permitido. Y tambien entiendo, que les era prohibido dormir con qualquiera Parienta, o Pariente, dentro de primero grado de consanguinidad, i afinidad, aunque en

otras partes se casaban con Madres, i Hermanas, como dice el P. Victoria:] de la misma manera sabemos que era prohibido a los de Nueva-España, i a los de la Española. Pues los del Perú no eran gobernados por Reies mas barbaros, ni de menos entendimiento, i rason que los demás. En el Nuevo Reino de Granada tenian los Indios de Bogotá licencia para tener quantas Mugeres quisiesen, con tal, que no fuesen Parientas. Y aunque es verdad, que la misma naturaleza, i la rason abominan semejante pecado, i así dirán algunos, que estos Indios guardaban la Lei Natural en esto de no llegar a Parientas, como otros muchos Gentiles, i Barbaros la guardaron. Pero a esto digo, que hallo a nuestros Indios muy sequaces de la Lei antigua, acerca de muchas cosas que en ella se mandaban. De donde se colige, que la Lei que ellos guardaban, acerca del aiuntamiento deshonesto entre los Parientes dentro de primero grado de consanguinidad, i afinidad, era la que Dios puso a los Hebreos, que no contradice a la Natural.

Item, en el mismo Levitico era Lei, que muriese el que cometia el pecado nefando.

Los Indios de la Nueva-España guardaban esta Lei, sin faltar un punto, i la executaban con grande rigor; i el proprio castigo hacian en la Mujer que se echaba con otra, por ser tambien contra Naturaleza.

S. III. De otras Leies de el Levitico, que guardaron los Indios.

Item, en el Levitico mandaba Dios, que el que durmiese con alguna Esclava, fuesen ambos a dos acotados.

Los Indios de Nueva-España tenian esta Lei en alguna manera: porque el que dormia con alguna Esclava, antes de tener edad para conocer varon, era Esclavo: i el que llegaba deshonestamente a alguna Esclava agena, i acontecia morir

Levitic. 18. & 20.

Foringer. de Iur. Hebr. Lex 183. ad 206. ubi plenè.

Torquem. lib. 12. cap. 4. tom. 2.

Idem lib. 13. cap. 6. & 7. tom. 2.

Torquem. lib. 2. cap. 11. tom. 1.

Garcillaf. lib. 4. cap. 10. tom. 1.

Torquem. dñe. lib. 12. cap. 4. tom. 2.

At v. lib. 16. cap. 44. tom. 3. & Solorzan. de Iur. Indiar. lib. 2. cap. 7. & 13. num. 23.

Vlaor. Relat. 5. num. 39. fol. 159.

Torquem. lib. 12. cap. 4. fol. 381. tom. 2.

Levitic. 18. & 20.

Torquem. lib. 12. cap. 4. tom. 2. & lib. 2. cap. 5. tom. 1.

Inf. 9. vltim. h. c.

Levitic. 18.

Torquem. lib. 12. cap. 8. tom. 2.

Herrera Dec. 4. lib. 8. cap. 19.

morir, estando preñada, quedaba hecho Esclavo. Los Indios de Guatemala, si vno llegaba à Esclava agena, la pena era como pecuniaria.

En el mismo Levítico, i en el Deuteronomio havia vna Lei, que muriese la Muger comprehendida en adulterio; i aunque alli no pone que genero de muerte havia de ser; pero los Judios, de cierta consecuencia, i por tradicion apedreaban à la Adultera en la Puerta de la Ciudad. Porque en el Deuteronomio mandaba Dios, que fuese muerto el Adultero, i Adultera. Y luego añade: *Si alguno recibiere por Esposa alguna Doncella, i hallandola alguno en la Ciudad, se echare con ella, sacaràs al vno, i al otro à la Puerta de la Ciudad, de donde es el Adultero, i seràn apedreados.* De aquestas palabras cogieron los Judios, que se havia de dar el mismo genero de muerte al Adultero, i Adultera. Y que la guardaron así los Hebreos, parece claro, i manifesto en Daniel, adonde se dice, como la inocente Susana, infamada de aquellos Viejos verdes, fue llevada como Adultera fuera de la Ciudad para ser apedreada. Y esta misma Lei alegaron los Judios à Christo Nuestro Señor, como parece por San Juan, quando haviendo comprehendido en Adulterio à vna Muger, se la pusieron delante.

Los Indios del Perú tenían esta misma Lei, como consta de las que instituyó Pachacuti Inga, de quien Yo hago mencion en mi *Monarquia*. Y los Indios de la Nacion Mexicana, los de Guatemala, i de otras Provincias de Nueva-España castigaban con pena de muerte à los Adulteros, de los quales algunos en algunas Provincias eran apedreados, i en otras les ataban las manos, i pies, i tendidos en Tierra, les daban con vna piedra redonda, como las que aguçan Cuchillos, en las sienes, de manera, que de el primer golpe les saltaban los sesos; à otros ahorcaban con vnas Porras, ò Palos gruesos.

Item, en el Levítico mandaba Dios, que santificasen el Año quinquagesimo, el qual era Año

del Jubileo, porque en él se concedian muchas cosas à los Judios.

Los Indios de Nueva-España, fuera de otras Fiestas, que hacian entre Año, tenían vna solemnisima de cinquenta en cinquenta i dos Años, la qual se celebraba el Dia vltimo de la postrera Semana en la Ciudad de Mexico, i como en Metropoli de la Provincia era aqui mas solemne, que en las demás. Y es de notar, que el Año entre estos Indios era de trecientos i sesenta Dias, de manera que en cada Año faltaban cinco Dias, i mas los intercalares, que vienen à hacer cerca de vn Año, el qual, quitado de los cinquenta i dos, quedan cinquenta i vno, poco mas, ò menos, i así poco se diferenciaban de los Hebreos en el Año del Jubileo.

S. IV. Donde se concluyen las Leies del Levítico, i Deuteronomio, que guardaban los Judios.

EN el Deuteronomio mandó Dios à Moises, que no anduviese la Muger en habito de Varon, ni el Varon en habito de Muger; los quales dice el Texto Sagrado, que son abominables acerca de Dios.

En Nueva-España tenían los Indios esta misma Lei, aunque con mas rigor, porque ahorcaban à los que andaban vestidos de esta manera.

En este mismo Libro mandó Dios à Moises, que el Hombre que despues de casado hallase alguna fealdad en su Muger, le diese libelo de repudio.

Los Indios de la Nacion Mexicana dejaban, i desamparaban sus Mugeres, i las repudiaban, quando se les probaba que eran malas, fucias, ò estériles. Los de la Provincia de Cumana repudiaban sus Mugeres, quando cometian adulterio. Lo proprio hacian los Indios de la Provincia de Nicaragua en Nueva-España; [i lo mismo usaron los antiquissimos Gentiles, de quien los Judios havian tomado la

Levitic. 20.
Maimonid. Hil. Ifur-
bish. cap. 3. num. 66.
Hofinger. de Iur. He-
bror. Lex 35. fol. 49.

Deuteron. 22

Can. 11. C. 27. q. 2.
& ibi Glos. Lit. K.

Daniel 23

Ioan. 8. v. 48

Torquem. lib. 6. cap.
36. tom. 1.

Garciilab. lib. 4. cap. 19.
& lib. 1. cap. 21. & lib.
2. cap. 7. tom. 1.

Torquem. lib. 12. cap.
9. 8. & 14. tom. 2.

Herrera Dec. 4. lib. 9.
cap. 8.

Torquemad. lib. 2. cap.
52. tom. 1.

Cogolludo Hist. de In-
catán, lib. 4. cap. 7. fol.
186. lib. 12. cap. 7.
fol. 690.

Levitic. 25. v. 8. Cal-
met in Dict. Hiero-
ver. Substitutum, fol.
414. tom. 1.

Torquem. lib. 2. cap.
17. tom. 1. & lib. 10.
cap. 36. & 37. tom. 2.

Herrera Dec. 3. lib. 24
cap. 58

Torquem. lib. 10. cap.
30. & 35. tom. 2.

Deuteron. cap. 22. v.
5. & ibi Lyra. Ioseph.

Antiq. lib. 4. cap. 8.

Rabi Moises in More

Nevoch. cap. 47. p. 3.

Phil. jud. in Lib. de

Fortitudine. fol. 739.

Lase. Guilhelm. Pryn

in multis locis Histrio-

mafi. Camerar. Mor.

Succ. cent. 3. cap. 36.

Frederus Caneus de Re-

pub. Hebr. lib. 2. cap.

22. explicat Spencer.

de Legibus Hebr. lib.

2. cap. 17.

Torquem. dist. lib. 12.

cap. 4. tom. 2.

Deuteronom. 24.

Mois. Maimonides in

Halasch Melsachin cap.

9.

Torquem. lib. 13. cap.

13. tom. 2. Laurent.

Belelinck Lit. C. fol.

384. ex plurib. Sel-

den. de Iur. Natural.

Iuxta disciplinam Hebr.

lib. 3. cap. 7. Bald.

conf. 418. lib. 5. Te-

raquel de Iure Iuma-

genior. q. 66. num. 25.

Horstius serm. de el

3. Domingo de Qua-

refim. Me och. Stuori

cap. 5. cent. 2.

Ex Alph. Vera-Cruce

in Speculo Coniug. p. 2.

art. 2. Selden dis. cap.

7. fol. 522.

Laté Thomas Ison de

Divortijs Iudic. fol.

42. & 26. Spencerus de

de Alibus à Gentib.
ad dec. nos derivatis.
lib. 5. de Legib. Hebr.
duet. 1. cap. 2. vbi
alios, tim in Divortio,
quam in Repudio affert.

Deuteronom. 25. Mat-
thai cap. 22.
Torquem. lib. 12. cap.
4. tom. 2.

Hottiger. de Iur. He-
braic. Lex 202. fol.
297. Tit. quel. in L. L.
Conn. l. 7. num. 30.
fol. 170.

Matth. cap. 22. Marc.
cap. 12. D. Luc. cap. 20.
Selden. in Vxor He-
braica, lib. 1. cap. 12.
& de Iur. Natur. lib. 5.
cap. 9. & 11.
Genes. cap. 38. vers. 9.
Abarbanel in Pirush.
fol. 104. col. 2. Mai-
monid. in More Nebo-
chia, lib. 3. cap. 3. &
49. Selden. de Iur. Na-
tur. lxxi. Disc. Hebr.
lib. 7. cap. 3. fol. 440.

Torquem. disc. lib. 25.
cap. 4. & cap. 9. tom.
2. & lib. 16. cap. 24.
tom. 2.

Numeros. 36. optimè
Ribera in Com. ad
Eph. D. Pauli ad He-
braeos, cap. 7. num.
48. & 49.

Garcilaf. lib. 3. cap. 11.
lib. 3. cap. 8. tom. 1.

Tertul. ad vers. Iudæos,
cap. 2. Origines ad vers.
Celsum, lib. 5. D. Hie-
ronim. ad Isaiam cap.
8. D. Jean. Chrysost.
Orat. 12. ad Romanos.
Antioch. & alij apud
Selden. de Iur. Natur.
Iust. disciplin. Hebr.
lib. 1. cap. 8. fol. 28. &
394.

la costumbre, permitida por Dios à su obstinacion, para evitar dejasen la Lei con la Muger aborrecida.]

En el mismo Deuteronomio havia vna Lei, que si la viuda, cuio Marido era muerto, no havia tenido Hijos de el, se casase con ella el Hermano de su Marido, o el Pariente mas cercano; [i antes de el Deuteronomio parece se guardaba lo mismo algunas veces, como se refiere en el Genesis.]

Los Indios del Perú guardaban esta Lei, porque Pachacuti Inga, que la instituyó, mandaba, que la Muger viuda se casase con el Pariente mas cercano de su primer Marido.

Item, los Indios de Nueva-España, quando alguno moria, i dejaba Muger, el Hermano estaba obligado à tenerlas, i casarse con ellas. Y en Guatemala se casaba la viuda con su Cuñado; i si no lo havia, con el Pariente mas cercano al difunto.

En los Numeros mandaba Dios, que ninguna Muger, à quien pertenecia la herencia paternal, casase con otro, que no fuese de su Tribu.

Esto se guardaba en el Perú, porque como he dicho otras veces, havia entre ellos muchas Familias, cuia Cabeça, i Señor se llamaba Curaca: i el Indio, o India de vna Familia, que ellos llaman Ayllu, no se podia casar con otra, o otro de otra Familia. Tambien los Indios del Darien no se casaban con Estrangeras.

S. V. Como los Indios guardaron los Preceptos del Decalogo.

YA que havemos referido las Leies, i Preceptos, que mandaba Dios guardar à los Hebreos, con los cuales tienen grande semejança los de los Indios, i aun algunos son los mismos; quiero referir aqui, como guardaba esta Gente Indiana los Preceptos del Decalogo, que no causará poca admiracion, [aunque se consideren del Derecho Natural,]

ni menos será pequeño argumento para nuestra Opinion.

Rebolviendo los Memoriales que tengo, i leyendo los Libros, que tratan de las Costumbres, i Leies de los Indios, he hallado, que en muchas Provincias de Indias guardaban la Lei, i Preceptos del Decalogo. Y ià que en algunas partes no los guardasen todos, à lo menos guardaban algunos, o los mas: i esto con mas observancia en vnas Provincias, que en otras.

Quanto al primer Precepto, que prohibe la Idolatria, no ai que dudar, sino que erraban, porque tenian muchos Dioses, no havien- do mas que vno, que sea verdadero Dios, sumamente bueno, todo poderoso, Criador de Cielo, i Tierra. Bien es verdad, que reconocian, i sabian que havia vn Dios mejor que los demás, al qual buscaban en confuso, con alguna luz natural, de la que el Criador estampò en las Criaturas racionales, conforme lo que dice David: *Sellastenos, Señor, con la luz, i conocimiento de tu Rostro.* Sino que esta luz la tenian ià tan ofuscada, que casi no les alumbraba: i asi no atinaban con el que era verdadero Dios. Semejantes eran estos Indios à los Gentiles, que tenian en Atenas vn Dios no conocido, al qual adoraban en Altar particular, intitulado: *Ignoto Deo.* *Al Dios no conocido.* A quien declaró, i diò à conocer el Apostol S. Pablo, como consta en los Actos de los Apostoles. En Nueva-España adoraban con maior adoracion al Idolo llamado Vitziliputzli, al qual toda la Nacion Mexicana llamaba. *El todo poderoso, i señor de lo criado:* i como à tal, le hicieron el mas rico, i sumptuoso Templo, de maior altura, mas hermoso, i de mas galano Edificio: cuio Sitio, i Fortaleza se puede conjeturar por las ruinas que de el han quedado en medio de la Ciudad de Mexico.

Y en el Perú confesaban, que havia vn Criador, i Hacedor de el Mundo, al qual llamaban Viracocha, i le ponian Titulo, i Renombre de Gran Magestad, i Excelencia, como Pachacamá, o Pachayachachic, que el vno quiere decir, *Hacedor del Mundo*; i el otro,

Torquem. lib. 10. cap.
2. & lib. 12. cap. 10.
tom. 2.

Cogollino lib. 4. Hist.
lucan. cap. 6. fol. 192.

Garcilaf. lib. 2. cap. 2.
tom. 1.
Psalm. 4. & V. Infr.
cap. 22. lib. 4.
Pellicer App. lib. 7.
in fin. Jacob spon. Ig-
notor. atque obscur.
Deor. Aia edit. 1676.
Solomon de Iur. Iud.
lib. 1. cap. 1. & n. 41.
Torquem. lib. 9. cap.
17. lib. 8. cap. 1. tom. 2.
Philomat. de Vita
Apolion. lib. 6. cap. 2.
in fin.

Act. Apost. 17. v. 23.
Torquem. lib. 6. cap.
21. & 44. tom. 2.
Hidior. Pelusiot. ep. 69.
lib. 4.

Pellic. in Appar. lib.
4. num. fin. Rucine
Comm. de las dos Mo-
narchas lib. 2. cap. 23.

Joan Jacobus Reilen
de ignoto Deo the-
neum in Theaur.
Antiq. Græcar. Gro-
novij tom. 7. fol.
222. Statius Rap-
plu. lib. 12. Thebaid.

Athan. Kircher. syn-
tagmat. 3. de Orig.
Idolatr. Ægypt. cap. 2.
Pausanias in acor. lib.
1. p. 314. & lib. 5. fol.
199. vbi plures Arx ig-
notis Iijis fuisse, quod &
16. tullian. conti. Ma-
cionem asserit, nec la-
tuit Lorino in dict. los.

Act. Apost. vi. late, &
doctè refert Mareh.
Mondejarens. in Exam.
Div. Carmel. §. 22.
fol. 70. & 71. D. Lau-
rentius Ramirez de
Prado Pentecontarch.
cap. 15. ex Luciano in
Dialogo Philopatris

Div. Augustin. tom. 7.
contra Crescon. Gram-
mat. lib. 1. Monif.
Areopab. de Divinis
Nomini, & D. Hieron.
in Ezechiel lib. 4. cap.
16.

Torquem. lib. 6. cap.
16. & lib. 8. cap. 21.
tom. 2.

Garcilaf. disc. cap. 2.
tom. 1.

P

otro, *Sabidor*, i que entiende el Mundo. Tambien le daban por Renombre *Uiapu*, que quiere decir, *Admirable*: i otros semejantes, que eran como Atributos. Pero como quera que tenian otros muchos Dioses, no podemos decir, que guardaban en todo, i por todo el primer Precepto, que no solo manda honrar, i servir à Dios, sino tambien prohibe la Idolatria, i adoracion de otros Idolos, i Dioses. Tenian por cosa perniciosa los Indios de la Vera Paz, i de otras Provincias de Nueva-Espana à los Brujos, i Hechiceros, que hacian daño con sus embustes, à los quales ahorcaban, ò daban garrote, principalmente quando mataban, ò hechicaban algun Señor, haciendole impotente, ò causandole alguna enfermedad.

Quanto al segundo Precepto, que es no jurar, no he hallado que tuviesen alguna pena, sino es que quando los cogian en mentira, ò levantaban algun testimonio, i por ventura fue la causa, que no acostumbaban jurar viciosamente, ò con mentira.

Quanto al tercero Precepto de santificar el Sabado, tenian sus Fiestas en Dias señalados, en los quales hacian grandes sacrificios, i se holgaban, particularmente en el Perú. Los Indios Totones, que son en Nueva-Espana, estaban obligados à ir al Templo el Sabado, à la Ceremonia que alli se hacia, i sacrificio que ofrecian à sus Dioses.

Quanto al quarto Precepto, que es honrar Padre, i Madre, guardabanlo con gran rigor: porque los Padres exortaban con grande diligencia à los Hijos, que honrasen al Padre, i à la Madre, i à los Reies, i maiores de la Tierra, i à los que tenian sobervia contra los Reies, i Señores, ò hacian alguna traicion, los ahorcaban, ò daban otro genero de muerte.

Quanto al quinto Precepto, que es no matar, i no hacer injuria al proximo, tambien lo guardaban: i la pena era de muerte. Y lo proprio se vsaba con la Muger que mataba la Criatura en el vientre, i con quien la ayudaba, i con quien mataba con He-

chigos, i lervas à otro, i con el que fue complice del delito, i diò la tal medicina, ò por mejor decir, ponçõna. En las Provincias donde no se vsaba tener Esclavos, castigaban cruelmente al que vendia à otro por Esclavo, porque fuera de que moria por ello, le vendian los Hijos, i Muger: i de el precio que por ellos se daba, llevaba el Fisco, i Camara del Señor cierta parte, i todo lo demas se gastaba en comida, i bebida con la Gente del Pueblo, como bienes de Concejo, i Comunidad. En algunas Provincias de Nueva-Espana, como es en la Vera-Paz, se guardaba lo que he referido del Esclavo, i tambien que quando riñendo se herian, en siendo avisado el Cacique, i Señor, por la queja que daban los Parientes del herido, embiaba al delinquente yn hueso, ò vna hacha, para denotar que el havia de ser herido con aquellos instrumentos, pues havia hecho mal à otro. Entonces el malhechor embiaba rogadores, i daba sus escusas, para deshacer la culpa. Pero el Juez, ò Señor mostraba mucho rigor, de manera, que hasta sentenciarlo, nunca respondia bien: al cabo quedaba sentenciado à que diese cierta cantidad de Plumas ricas, ò Mantas, ò Cacao, lo qual era para el Fisco. En algunas Provincias, el que mataba à su Esclavo, ò le heria, no tenia pena alguna, porque decian, que aquella era hacienda sua. Y qualquiera que mataba al Esclavo ageno, moria por ello. Y si el Marido mataba à su Muger, ò al contrario la Muger al Marido, moria por ello.

S. Ultimo. Donde se prosiguen las Leies de el Decalogo, que guardaron los Indios.

QUANTO al sexto Precepto de no fornicar, hallo, que en el Perú, i Nueva-Espana castigaban la simple fornicacion, adulterio, incesto, estrupo, i sodomia. De lo primero tenemos exemplo en los Indios del Perú, los

Torquem. lib. 2. cap. 7. in fin. & cap. 10. nom. 2.

Herrera Dec. 4. lib. 8. cap. 5.

Remesal Hist. de Chiapa, lib. 6. c. 7. fol. 302.

Garcellas, lib. 2. cap. 3. tom. 1. Cogolludo Hist. de Iucatán, lib. 4. cap. 6. fol. 182. Torquem. dict. lib. 10. cap. 2. tom. 2.

Exod. 20. v. 12. Garcellas, lib. 7. cap. 5. 6. & 7. tom. 1.

Torquem. lib. 2. cap. 6. in fin. & cap. 8. & lib. 14. cap. 16. tom. 2.

Idem dict. cap. 8. & cap. 10. & cap. 14. lib. 2. tom. 2.

Torquem. lib. 2. cap. 5. & cap. 10. tom. 2.

Idem lib. 12. cap. 10. & 13. tom. 2.

Torquem. dict. lib. 12. cap. 4. & 10. tom. 2.

R. Moser Maimonid. in Prefat. lib. 1. c. 4. h. f. Ka in Cath. log. 6. 13. Precepti. num. 2. & sequi. Iesurun post Philolog. c. 1. fol. 443. Houtinger. de Iure Hebr. ex Leg. 188. ad 208.

Supr. §. 2. h. 6.
Car. lib. 6.º 1.º
3.º tom. 1.

los quales (como despues verémos) tenían vna Lei , la qual ordenaba , que los doce Jueces , que estaban nombrados para mirar por las cosas de la Republica ; i Gente de la Ciudad del Cuzco , tuviéle cuidado de mirar por los Mancebos , i Moças solteras ; á los quales no contintiesen hacer ninguna liviandad ; i quando en algo de esto fueren comprehendidos , los denunciassen para castigarlos á su tiempo : en lo qual eran puntuales , así los vnos para denunciar , como los otros para juzgar , i castigar. Confusion grande para los que estan tan ligados con Lei Divina , Humana , i Positiva , i andan tan sueltos , i libres , que por eso deben de llamar Solteros , i Solteras á las que no están casadas , i son deshonestas , pues tan libre , i sueltamente viven , sin haver quien las denuncie , i Jueces que las castiguen , como los tenían los Indios en el Perú , aunque barbaros , i sin conocimiento verdadero , i cierto de Dios. Pues en la Nueva-España tambien tenían castigo ellos tales ; porque en la Provincia de Guatemala havia vna Lei , que los que pecaban en el vicio de la carne , siendo solteros , pagaban cierta cosa , pero morian , si los acusaban los Parientes , porque se tenían por afrentados. En la Vera-Paz guardaban este orden , quando vno decia á otro que havia pecado , ó si le decian , que como , ó por qué hizo aquello ? si respondia por el pecado , se entendia el de la carne , que es cosa para notar. Si fornicaba con Viuda , ó Esclava , pagaba cierta cantidad de Plumas , ó otras cosas. A la Esclava que dormia con varon libre , i dentro de su Casa , la achocaban la cabeza con dos grandes piedras fuera del Pueblo , ó la empalaban : i lo proprio hacian al Hombre con quien pecó. Y finalmente , en otras Provincias castigaban á los Moços , i Moças , si eran traviesos , i hacian alguna vllaqueria , i el castigo era trasquillarles , i darles Mantas pobres , i rotas. Otras veces les picaban los labios , i orejas , i otras partes del cuerpo , para que así fueren conocidos por ruines. En la Provincia

Torquem. lib. 12. cap. 4.º 1.º tom. 2.

Idem dict. lib. 12. cap. 8.º tom. 2.

de Guatemala , si alguno llegaba deshonestamente á Esclava agena , la pena era como pecuniaria , ó daba otro tanto , como la Esclava valia , ó daba otra. Pero si alguno la amaba , i tenia por Muger , ó por mejor decir , Manceba , i Concubina , el culpado llevaba maior pena.

Quanto al adulterio , la pena era apedrear los Adulteros en el Perú : en Nueva-España era la que arriba diximos. En otras Provincias les daban otro genero de muerte. Quanto al incesto iá havemos dicho como se castigaba. Quanto al estrupo , en algunas Provincias de Nueva-España moria el que forçaba alguna Doncella , ora fuese en Casa , ora en el Campo. El que corrompia , i viciaba alguna Esclava , antes de tener edad para conocer varon , era Esclavo. En la Vera-Paz , si algun Mancebo conocia alguna Doncella , la pena era hacerle casar con ella. Pero si la Doncella estaba desposada , el esposo jamás bolvia á ella , mas pedia su dote , i lo que trajo en vestidos , i hacienda de casa de sus Padres , i con eso se iba en paz , i quedaba libre , i soltera.

Tambien castigaban á los someticos , i el castigo era pena de muerte ; i si vna Muger pecaba con otra , las daban garrote , i por maior pena morian ahogadas. En dos , ó tres Provincias se usaba este vicio abominable , i nefando , el qual se permitia publicamente , teniendo Casas publicas de Hombrés. Hacian esto los miserables , porque el Demonio havia hecho creer que los Dioses que adoraban hicieron eso mismo , i que así era licito , i bueno. Pero con todo eso siempre se tuvo por abominable , i feo este pecado , acerca de estas Gentes , aunque entre los que lo usaban no se castigaba ; pero el que cometia este pecado , era tenido por infame. En Mexico , i en Tezcucó se hacia gran castigo en los someticos. El pecado de la bestialidad nunca fue visto , ni oido entre los Indios , [aunque si entre los Judios , segun Selden ,] i por eso no havia Lei contra él , como tampoco la hubo para la molicie , porque Yo en-

Torquem. vbl. supr. fol. 387.

Garcilaf. lib. 1.º cap. 21.º tom. 1.

Torquem. dict. cap. 3.º lib. 12.

Supr. §. 3. h. 6.

Idem cap. 10. lib. 12.

Torquem. lib. 12. cap. 4.º tom. 2.

Garcilaf. lib. 9.º cap. 9.º & lib. 1.º cap. 13.º tom. 1.

Torquem. lib. 12. cap. 11.º tom. 2.

Idem supr. relat. lib. 3.º cap. 6.º 2.º in fin.

Selden. de Jure Natur. lib. 1.º cap. 4.º fol. 55.º & lib. 6.º cap. 6.º in fin.

tiendo que no supieron, ni conocieron tal pecado.

Pues quanto al sacrilegio, i aiuntamiento con la que tiene hecho voto de castidad, tambien tenian los Indios sus Leies, para castigar a las Doncellas, que estaban en Conventos, i Casas, encerradas como Monjas, o como las Virgines Vestales, que hubo antiguamente en Roma (de que se tratará adelante.) En el Perú, si alguna de aquellas Virgines, o Doncellas, o Mamaconas, que eran como Maestras de Novicias, o Abadesas, era comprehendida en algun delito contra su honestidad, el castigo era infalible de enterarla viva, o matarla con otro genero de muerte cruel. En Nueva-España, que tambien havia de estos Monasterios de Virgines, i Doncellas, la que hallaban no haver guardado honestidad, i pecado contra su limpieça, i castidad, moria luego sin remission, aunque el pecado fuese mui leve, diciendo que havia violado la Casa de Dios: i tenian por agüero, i por indicio de haver sucedido algun mal caso de estos, si vian pasar algun Raton, o Murcielago en la Capilla de su Idolo, o que havia roido algun velo; porque decian, que si no huviera precedido algun delito, no se atreviera el Raton, o Murcielago a hacer tal descortesia. Y de aqui procedian a hacer pesquisa; i hallando el delincente, por principal que fuese, luego le daban la muerte. En el Perú, i en algunas Provincias de Nueva-España tenian Mancebias, i Casas publicas de Mugeres, a las quales no consentian que viviesen entre las Mugeres casadas, i Doncellas, para con esto evitar maiores males, i daños en la Republica, i para que las demás, que eran casadas, i doncellas, viviesen seguras.

Quanto al septimo Precepto, que es no hurtar, se guardaba con grande rigor, asi en el Perú, como en Nueva-España. Si el Lector quisiere ver el castigo, que hacian por este delito los Indios del Perú, i de Nueva-España, lea el segundo Libro de la tercera parte de las Republicas del Mundo, he-

chas por el P. Román, de la Orden del Doctor S. Augustin, que alli se trata esto mui de proposito.

Quanto al octavo Precepto, que es no mentir, ni levantar falso testimonio, tenian tambien los Indios Leies para castigar al que mentia, i al que levantaba algun falso testimonio. Los mentirofos en el Perú eran castigados, segun la qualidad de la mentira. Pero si las Mugeres eran notadas de este vicio, por pequeñas mentiras que dixesen, eran trasquiladas, en pena de su delito. Si oi se guardara esta Lei, Yo aseguro, que havian de faltar Barberos, i no cabeças de Mugeres trasquiladas. Castigaban al que infamaba a otro falsamente, con la pena del Talion. Si alguna Muger acusaba a algun Hombre, que la havia forçado, no la creian, sino traia testigos, o alguna cosa de aquel Hombre, como era el Paño de manos, las Bragas, o la Manta con que se cubren, en lugar de Capa; si esto traian, la creian, i sentenciaban al culpado: i si no, lo pagaba la que levantó el testimonio. Esto se hacia en el Perú; pero en la Nueva-España se castigaba este pecado con grande rigor, i particularmente en la Vera-Paz, i en otras Provincias. Era cosa abominable levantar a otro vn falso testimonio: i lo mismo la mentira. Y asi amonestaban a los Niños, que no hiciesen semejantes pecados, porque eran mui feos, i los castigaban por ello.

Quanto al nono Mandamiento, que es de no codiciar la Muger aiena, aunque los Indios no entendian qué cosa era deseo, ni apetito carnal consentido, para conocerlo por pecado; pero por lo que havemos dicho acerca del sexto Precepto, verá el Lector, como tambien guardaban este en alguna manera; pues iá que no castigaban el afecto, ni lo tenian por pecado, al fin castigaban el efecto. Lo mismo podemos decir de el decimo Mandamiento, que de el septimo, quanto al efecto, pues como cosa injusta la castigaban, i conocian que era malo. En algunas Provincias tenian por maior deli-

Hieron. Román Rep.
3. part. lib. 2.
Garcilaf. lib. 4. cap.
19. & lib. 6. cap. 36.

Supr. h. c. §. 5.
Torquem. lib. 12. cap.
13. tom. 2.

De quib. infr. lib. 4.
cap. 19. §. 2.

Garcilaf. lib. 1. cap. 7.
& lib. 4. cap. 4. tom. 1.
ex carate lib. 2. cap. 7.

Torquem. lib. 9. cap.
14. tom. 2.

Infr. lib. 4. cap. 19. §.
3. & 4.

Torquem. lib. 4. cap.
13. & lib. 9. cap.
13. tom. 2.
V. Garcilaf. lib. 4. cap.
14. tom. 1.

Idem dist. lib. 12. cap.
11. tom. 2.

Et dist. lib. 11. cap.
13.

Exod. 22. v. 12.
Selden. de iur. Natur.
li. 1. cap. 2. in fin. &
lib. 7. cap. 6. Hotin-
ger. de iur. Hebr. Lex
50. fol. 52.

delito el hurto de cosas de Templo: la pena era, quedar el que hurtaba por Esclavo; por la primera vez; i al segundo hurto, lo ahorcaban. Y esto baste para satisfaccion de la objeccion, que arriba pusimos, acerca de las Ceremonias, i Leies de los Hebreos, à las quales son bien parecidas, i semejantes las que he referido de los Indios: los quales en este genero, i materia parecen mas à los Judios, que à otra Nacion alguna. Argumento no pequeño para probacion de nuestro intento. Y si los Indios no guardaban en todo, i por todo las Ceremonias, i Leies de los Hebreos, ni eran tan observantes como ellos, no ai que espantarle; porque (como arriba diximos) proceden de aquellos diez Tribus perdidos: los quales, apartandose tanto de su Tierra, i pasando por donde havia tanta variedad de Sectas, i Religiones Gentilicas, algo se les havia de pegar de sus Costumbres de aquellos, i despegar de las que guardaban en su Tierra, conforme al Testamento Viejo, i Lei de Moises. Y asi se puede creer, que iban entremetiendo algunas de los Gentiles, i Gentes por donde pasaban, con las suyas: i olvidando por otra parte de las proprias, ò por mejor decir, dejandolas caer de malicia, pues eran de su natural tan faciles para el mal: ò finalmente, por la division de Reinos, i Monarquia, donde necesariamente havia de haver nuevas Leies, nuevas Ceremonias, i Ritos, i nuevo modo de gobernar, para con esto distinguirse, i diferenciarse vnos de otros. Y esta rason hallo Yo para la division de las Lenguas, como despues diremos.

CAP. VII. De la quarta objeccion contra la quinta Opinion, donde se trata de la Lengua Hebrea.

LA quarta objeccion, que se puede ofrecer contra esta presente Opinion, es, que si los Indios fueran descendientes de los Hebreos, hablàran la Lengua Hebrea.

Para esta duda he hallado tres, ò quatro soluciones, i respuestas. La primera es, la que dimos à la primera objeccion de la quarta Opinion. La segunda solution es, que asi como al principio del Mundo hablaron los Hombres vna Lengua, la qual hablò Adàm, i sus Hijos, i Nietos, i Descendientes, hasta la edificacion de aquella Torre de Babel, adonde por permission de Dios hubo nueva invencion de Lenguas, las quales se fueron confundiendo en tanta manera, que hasta el tiempo que Roma era Señora de todo el Mundo, eran innumerales, i casi infinitas las que havia. Y asi, como desde este tiempo de los Romanos, hasta que por Guerra se dividió su Imperio, i Monarquia, hubo vna Lengua General, que es la Latina, de la qual por la sobredicha division de Imperios, i de Reinos, se inventaron nuevas Lenguas, derivandolas de la misma Latina, quales son Italiana, Francesa, Catalana, Valenciana, Castellana, Lusitana, i otras muchas, las quales, con emanar, i proceder de vna misma fuente, i origen, vemos, que fino es en las Letras con que se escriven, i en algunos Vocablos, en todo lo demas son mui diferentes, asi todas, de la Latina, como ellas mismas entre si.

De la misma manera, pues, digo, que podemos decir à nuestra duda, que aunque la Lengua Hebrea era general, i la hablaban los Hebreos de los diez Tribus, de quien vamos probando proceden los Indios, por la division de Reinos, Imperios, i Señorios, que entre ellos hubo, fueron inventando nuevas Lenguas para entenderse, i con esto juntamente diferenciarse vnos de otros.

S. I. Como la Lengua Hebrea està ià mui corrompida.

LA tercera respuesta es, que aunque la Lengua Hebrea, que en el principio del Mundo hablaron todos los Hombres,

Genes. 11.

Torquem. lib. 6. cap. 6. tom. 2. Valencia Illustr. lib. 2. Tr. 3. cap. 1. num. 9.

Claud. Dur. in Theaur. Histor. Flnguar. cap. 6. & 26.

Infr. lib. 4. cap. 22. §. 2.

Elegantèr Archl. Justus Fontanini lib. 1. Della eloquenza Italiana.

Euseb. Abraham Aben Ezra R. Abraham Levita, & alij relatis Durret dict. cap. 26. fol. 309.

Pellicer App. lib. 7. num. 6. Durret dict. cap. 6. fol. 39. & seqq.

Claud. Duret in The-
saur. illuſtr. de Orig.
Linguar. cap. 6. fol. 43.

Supr. cap. 2. in fin.
p. 85.

Compend. l. Descripc.
de Indis. p. 1. lib. 1.
cap. 13.

Infr. cap. 7. h. l.

S. Auguſt. lib. 16. cap.
3. Proſp. Aquilan. de
Vocat. Gent. lib. 2.
cap. 4. Facianus Epiſ.
Barcinonenſ. in Opus-
cul. contra Novationem.
cap. 2. ad Semprom-
nium. Bochart. Phol.
1. cap. 13.

Abulenſ. ſuper Geneſ.
cap. 11. quæſt. 2. in-
fra 9. 2. Cenebrard.
in Pſal. lib. 2. Chronol.
Claud. Duret. cap. 34.
& 35.

Compend. l. Descripc.
de Indis. lib. 1. p. 1.
cap. 13. fol. 21.

Garcilaf. lib. 7. cap. 4.
tom. 1.

Juſt. Lipſ. ad Henr.
Seet.

Janus Nieſus Eſtrens
Petrarchæ in Vita
Avanzati. fol. 212.
Alderete Origen de la
Lengua Caſtellana lib.
1. cap. 20. Duret diſt.
Theſaur. cap. 51.

perminció hasta la diviſion de las Lenguas, i deſde eſta diviſion en la Eſtirpe, i Linage de Heber, i por eſo ſe llamó Hebreá: i no en todos los Descendientes de Heber, ſino ſolo en aquellos que eran de recta linea, por la qual vino Chriſto Nueſtro Señor, en quanto Hombre; de ſuerte, que no quedó eſta Lengua en todos los Hijos de Heber, ſino ſolo en Phaleg: i no en todos los Hijos de Phaleg, ſino ſolo en Reu: i aſi conſecutivamente no en todos los Hijos de Abraham, ſino ſolo en Iſaac: i de ai no en todos los Hijos de Iſaac, ſino ſolo en Jacob, i deſpues en los doce Tribus, que procedieron de ſus Hijos, en los quales eſtaba la Lengua Hebrea entera, i cumplida en todas ſus voces, como las demás Lenguas; pero aora no lo eſta, porque ſolas aquellas voces han quedado puramente Hebreas, que eſtaban en la Lei Eſcrita, i no en otra alguna. Y la raçon de aueſto es, que los Hebreos vivieron entre otras Gentes, i Naciones, de quien fueron tomando muchos Vocablos, i corrompiendo, i perdiendo los ſuios. Todo eſte diſcurſo es de el doctiſimo Toſtado. De donde infero Yo, que haviendo paſado la Gente de los diez Tribus, deſde donde fueron trasladados por el Rei Salmanaſar, haſta las Indias, por donde havia tanta diverſidad de Naciones, i de Gentes, forçoſamente para entenderſe con ellos, havian de aprender ſus Lenguas, i mezclar vnos Vocablos con otros. Y aſino es maravilla que ſe perdiere, i corrompieſe la Lengua Hebrea: de tal manera, que la que aora hablan los Indios, ſea mui diferente. [Juſto Lipſio obſervò lo miſmo de la Lengua Latina, quando dijo: *Donde eſtá aquella Lengua Latina, que ſe uſò en tiempo del Rei Latino? Donde la que ſe uſò en el de los Reies Romanos, i què en el tiempo de los Diez Varones? Y donde ſe halla aquella, que ſe habló en el de los Principes, ſino en los Libros? Lo miſmo ſucede à Eſpaña, Francia, & Inglaterra, perecieron las primeras, ſucedióron otras: i aſi como noſotros ſomos mortales, aſi lo ſon ellas, que penden de noſotros: como tradujo*

el eruditifimo Marquès de Mondejar, pero què no mudara el tiempo dilatado? Y Claudiano:

*Sed quid non longa valebit
Permutare Dies.]*

Eſto proprio hallò Yo, que ha ſucedido en la Lengua Eſpañola, que ſe habló en ſu primera Poblacion: la qual, por haver venido à Eſpaña tantas Naciones, i haver ſido Señores de ella tantas Gentes, caſi ſe ha perdido, i corrompido, i es aora mui diferente de entonces. Y para que ſe vea como es verdad lo que digo, quiero referir aqui algunos Vocablos, que ſe hallan en la Lengua Eſpañola de las Naciones, i Gentes que vinieron à Eſpaña. De los Griegos tenemos à Mama, i Taita, i otros muchos: de los Fenicianos, i Cartagineſes, no ai duda ſino que ai en nueſtra Lengua muchos Vocablos, pero no los conocemos, ni ſabemos quales ſon, por ſer ſus Lenguas tan remotas para noſotros: algunos ſe diràn adelante. De la Lengua Hebrea ai los que ſe figuen: [Vinac, que en Hebreo ſignifica inteligencia, vñan los de Capotitlan, en ſignificacion de quien entiende la Lengua: i los Caſtellanos Acanefa, Jara, Carmin, Haga, Ojalá, Rafa, que ſon voces Hebreas, i otras,] i aunque con algunas letras trat mudadas: Barragan, que es lo miſmo que Gabaran: Cerrojo, que es lo miſmo que Cegorro: cerrar, que es lo miſmo que cegar: Tunica, que es lo proprio que Cetonec. De la Lengua Romana, i Latina tenemos tantos Vocablos, que no ſe pueden numerar: de los quales, por ſer tan conocidos, no quiero poner exemplos. De la Lengua de los Godos tampoco quiero poner exemplo, porque no ai duda, ſino que ſeràn infinitos los Vocablos, que de eſta Nacion ai en Eſpaña: [algunos pone Alderete, que refiere à Mariana, Morales, i otros.] De la Lengua Arabiga han pericverado caſi infinitos Vocablos, de los quales ai vna Recopilacion, i Diccionario en el fin del Vocabulario del Maeſtro Antonio de Lebrija, de do para exemplo ſaque los ſiguientes, de cada letra del A. B. C. dos, ò tres.

March. de Nomaſ.
Eſquilit. 2. cap. 4.

Claud. in Entrop. lib.
2.

Compend. diſt. lib. 1.
cap. 13. Alderete opoſi-
mo Origen de la Lengua
Caſtellana, lib. 2.
cap. 6. qui eſt fol. 179.
Catalogum texniti ob-
ſoletor. verborum.

Caſteus Martius de
Locis. Promiſcua
nonnulla verba Phœni-
cia aſe. t. cap. 6. & 7.
Alderete Antigüedades
de Eſpaña, lib. 2. cap.
6.

Infr. cap. 22. lib. 4.

Alderete Origen de la
Lengua Eſpañola, lib.
3. cap. 4. fol. 305. &
Antiquit. Eſp. lib. 2.
cap. 20. fol. 263.

Herm. Coring. in Coll.
Rerump. apud Phil.
And. Oldemburg. tit.
1. num. 43. fol. 317.

Alderete Origen de la
Lengua Caſtellana, lib.
3. cap. 14. fol. 301.
Volfargus Laciſ de
Migratione Gentium,
lib. 10. fol. 349. ubi
plures Gothas ſimiles
noſtris, cum Italicis
vobis conſert.

Horius de Orig. Ame-
ric. lib. 1. cap. 7.
Aide etc Origen de la
Lengua Castellana, lib.
3. cap. 15.

Tamarif in Voc. bular.
Arab. Volt. Ant. Nebul.
Covarr. in Thesaur.
Ligues Hisp. in bi-
ve. bis.

Amor. lib. 1. cap. 14.
& 15. Guill. Bud. de
Asie lib. 4. Per Anton.
Beuter. lib. 1. cap. 24.
Chronica Hisp. Medi-
na Grande de España,
& eius illustrat. Di-
dac. Perez de Mesa p.
1. cap. 26. Thara-
ph. de Reg. Hisp.
Henricus Henric. de
fin. hom. cap. 23. Cas-
tro in Abd. num. 20.
& Leon in eund.
Proph. fol. 660. Xo-
dar. & Yepes en la ve-
nida de Santiago. Pe-
dro de Alcocer, seu
D. Joan de Vergara
Histor. Tolet. cap. 3.
& 9. lib. 1.

Josep. Antiq. lib. 12.
Garibay lib. 4. cap. 14.
& 15. Guill. Bud. de
Asie lib. 4. Per Anton.
Beuter. lib. 1. cap. 24.
Chronica Hisp. Medi-
na Grande de España,
& eius illustrat. Di-
dac. Perez de Mesa p.
1. cap. 26. Thara-
ph. de Reg. Hisp.
Henricus Henric. de
fin. hom. cap. 23. Cas-
tro in Abd. num. 20.
& Leon in eund.
Proph. fol. 660. Xo-
dar. & Yepes en la ve-
nida de Santiago. Pe-
dro de Alcocer, seu
D. Joan de Vergara
Histor. Tolet. cap. 3.
& 9. lib. 1.

Plugetola contr. lu-
dos, p. 1. Franc. Viv.
ad Dextr. An. 37. tuerun-
Hieron. i. Concept. Cidiz.
Illustr. lib. 1. cap. 5.
& 6. qui explicat Abd.
cap. 1. v. 20. & predi-
cos refert. D. Thom.
Tomaso transcriptos in
defensionem Historie
Joan de Mariana, fol.
42. ad 77. vbi alios

Alcalde, Alcavala, Atalaya.
Barro, Bellota, Bolla, Camila,
Capon, Castaña, Devalde, dique,
(el qual es tambien Vocablo Teu-
tonico, i significa angostura, o
defensa, o vallado.) Etipinacas, Et-
parragos. Farol, Faja, Fasan.
Ganado, Girón, Gotra. Nom-
bres de Rios ai muchos Arabigos,
como son Guadalquivir, Guadali-
mar, Guadiana, Guadalen, Gua-
darmena, Guadarrizaz, &c. Son,
pues, tambien Arabigos, Halda,
Hanega, Hollin. Jaz de Caba-
llos, Jazmin. Laud, Lebrillo, Le-
xia. Madroño, Mantelos, Manta.
Naipes, Naranjo, Onça, Orozuz,
Ojalá, Panilla, Pandero, Pegujar.
Quintal, Quilate. Rabél, Ret-
ama, Ronda. Saja, Sargo, Sirga.
Tabique, Talbina, Tapia. Van-
da, Vara. Xaquima, Xaob. Zam-
boa, Zarco, Zaguán. Algunos, o
casi todos estos Vocablos están al-
go corrompidos.

Confiderefe la Lengua Espa-
ñola con mixtura de tantos Vo-
cablos, si será bien diferente de la
que se hablaba en España, antes
que viniesen a ella los Griegos,
Fenicios, Cartagineses, i Hebreos,
(que vinieron en tiempo de Nabu-
codonosor, segun Josepho, i otros)
Romanos, Godos, i Moros, i de
cuias Lenguas he puesto por exem-
plo algunos Vocablos. Pues qué
será en la misma Lengua Española,
que hablan los nuestros en las
Indias, adonde por el trato, i co-
municacion, que tienen los Es-
pañoles con los Indios, se le han
pegado tantos Vocablos, que ver-
daderamente, quando vno va de
España a aquellas Partes, estraña
su Lengua, i el Language, que
alli se habla, como parece en la
Clausula Castellana, que se sigue,
mezclada con algunos terminos, i
voces de la Lengua General de el
Perú, i de otras: Los Indios te-
neran muchas Huacas, i entre ellas
neran los Guaycos, Harcos, i Apa-
chitas, a los quales adoraban, i ha-
bian grandes mochas, ofretiendoles
Maiz, Chicha, Papas, Camotes, i
Yucas, i quando iban camino, hacien-
do jornada en los Tambos, llevaban
su batillo, i comida en las Llamas,
i Pacos: i si havia algun Rio que pa-
sar, le ofresian de aquellas cosas que

llevaban, porque no se empaquase, i
les hiciese mal? Quien havrá en
España, que no haviendo vivido
en el Perú, no estrañe este Len-
guage de la Clausula que he refe-
rido?

Lo mismo sucede en la Nue-
va-España, como parece en la
Clausula siguiente: en la qual fin-
jamos que habla vn Español con
otro: Señor Fulan, cierto que en
llegando al Pueblo de Cuiclavaca, que
tengo de vender quatro cargas de Ca-
cao, que me traen quatro Tamenes,
las dos en Petacas, liadas con sogas
de Gabuya, i las otras dos en Chicu-
bites. El Cacique es mi Amigo, i el
me comprará el Cacao, i aun nos ha
de dar a cada vno vna Xicara de
mui lindo Chocolate, para mitigar el
calor, i la sed que bavemos traído
por este Arcabuco, i Cabana.

S. II. De algunos Vocablos que se hallan en las Indias.

PERO así como de la Lengua,
que se hablaba en España an-
tes que viniesen a ella las Na-
ciones sobredichas, i como la que
ia tenia tanta mixtura de Vo-
cablos, se dividió por Guerras, i
división de Reinos, en otras mu-
chas que oi Dia ai en España,
han quedado, i perseverado mu-
chos Vocablos: así aconteció a
la Lengua Hebrea, de la qual,
aunque tenia mixtura de otras Len-
guas, i estaba corrompida, quan-
do la Gente de los diez Tribus
llegó a las Indias, i aunque alli
se dividió en otras muchas, por la
raçon que dixe arriba, han que-
dado muchos Vocablos, que real-
mente son Hebreos en la voz, i
significacion, de los quales pon-
dre aqui los que he podido cono-
cer que lo son.

Quanto a lo primero, este
nombre Perú es Hebreo, i signi-
fica Tierra fertil, porque viene de
este verbo Pará, que quiere decir,
fructificar. Este es parecer de vn
Hombre mui docto, i que sabe
mui bien la Lengua Hebrea. El
qual me dijo, que tambien fue de
este parecer su Maestro en Alcalá
de

plures adducit: at In-
dorum signum esse
Magni Nominis viri
existimare. Aldere-
te Origen de la Lengua
Castellana, lib. 3.
cap. 4. Mantuan. ad
P. Marianam ex fol. 25.
ad 64. Pellicer in
Apparat. lib. 4. num.
25. & lib. 8. num. 1. &
segg. Cui infelici suc-
cessu respondere con-
tatur Arguez Instr. Hisp.
cap. 5. fol. 369.

Torquem. lib. 1. cap.
9. fol. 23. tom. 1.

Compend. & Descript.
Ind. p. 1. cap. 13.

Claud. Duret Thesaur.
1. lib. Linguar. Va-
cusi, cap. 21. fol. 269.
& cap. 25. fol. 301.

Garillas. Comm. Reg.
lib. 1. cap. 4. 5. & 6.
tom. 1.

Garcilaf. lib. 7. cap. 8. lib. 2. cap. 10. & 11. & segg. tom. 1.

Idem lib. 8. ex cap. 9. & segg. tom. 1.

Garcilaf. lib. 8. cap. 14. & lib. 8. cap. 22. tom. 1.

Infra lib. 4. cap. 6. §. 2.

Supra,

Supra,

D. Isidor. Etymolog. lib. 2. cap. 36.

de Henares. Quien duda que le quadre, i conyenga al nombre Perù la significacion que le damos, ò declaramos que tiene, pues ai tantos testigos que lo afirman, como son la fertilidad de aquella Tierra, en Iervas de maravillosas virtudes, en los Pastos tan viciosos, que ai todo el Año para los Ganados, en las Plantas, i Arboles de varios Frutos, en la Madera de tanta estima, como es el Cedro, de que se hallan tres especies, i otros Arboles grandísimos, i de suavísimo olor, i fragancia? La abundancia de Frutos para el sustento de los Naturales, la infinitad de Minas de Oro, i Plata, Cobre, i Hierro, la riqueza de las Perlas, Esmeraldas, i Piedras becaares, la variedad de Animales, i Aves que ai en la Tierra, i Azeite, i Pescado en la Mar, todos estos son testigos de lo que significa Perù. Y no son de menos qualidad la prodigiosa, i estrañia grosedad, i altura de los Arboles, que en aquel Reino se crían, i los Gigantes que en él viven oi Dia. Y quando para contradecir esta verdad quiera alguno poner algun defecto substancial à la informacion, i probanga, que de esto havemos dicho, con testigos tan conocidos, diciendo, que el nombre de Perù no lo tenia todo el Reino, que así se llama aora, sino vna Provincia, i Rio, que descubrió D. Francisco Pizarro: à lo menos no me negará este tal, que aia lo que he referido en esta misma Region, adonde se havia conservado el Nombre Perù: De lo qual allà adelante trataremos moi por estenso, aunque à otro proposito, i para otro intento. Parà, en Lengua general de aquel Reino, es la Lluvia: la qual voz ià diximos, como es verbo de la Lengua Hebrea, i significa fructificar: de do se puede presumir, i aun afirmar, que dieron la misma Voz, ò Participio, derivado de ella, à lo que llamamos Lluvia, porque ella es la que hace à las Plantas que fructifiquen, de manera, que por la figura Metonymia le aplicaron la voz del efecto (segun S. Isidoro) que hace, que es hacer fructificar. Parhuay,

en la misma Lengua, es la flor de qualquiera Planta: i así podemos decir es nombre derivado del verbo Hebreo, Parà.

Ai en el Perù este nombre Anna, que es Hebreo, porque la Muger de Lloque Yupanqui, i la de Pachacuti Inga, Reies del Perù, se llamaban Annahuarqui; i en la Provincia de Yucatàn, que es en Nueva-España, havia vna Reina llamada Anna Caona, aunque Oviedo la refiere de la Isla Española, fino es que en la vna, i otra Provincia havia Reinas de ese nombre. Sea lo que fuere, lo cierto es, que Anna es nombre Hebreo, cuja significacion quadra bien al estado, i dignidad de Reina; porque Anna quiere decir graciosa, ò misericordiosa; i así, para maior abundancia de esta significacion, i de el nombre que tenia de Anna la Muger de Pachacuti Inga, le daban los Indios otro titulo, i renombre en su Lengua, que significaba lo que Anna: el titulo era, Huacha Cuyac, que quiere decir, *amadora, i amiga de los Pobres*. Tambien mandò Pachacuti Inga, que diesen este mismo titulo, i renombre al nuevo Señor, i Orejon, que en cierta Fiesta armaban Caballero, en la Provincia de los Puruaes, que es en el Reino de Quito. Llamaban al Padre Abba, la qual voz es Syriaca, i vsaban los Hebreos de ella (segun Martino, por haverseles pegado, i mezclado con la suia, en tiempo que vivieron entre los Syrios: aunque S. Augustin dice claramente, que Abba es voz Hebrea. Este nombre Racha, ò Raka, dice S. Geronimo, que es Hebreo, i es lo mismo que *Vacuum* en Latin, i en Castellano, vacío. En el Perù ai este Vocablo en la Lengua Quichua, i por otro nombre de Inga, i significa el seno, i vaso de la Muger, aunque los Indios lo pronuncian con diferente acento; porque el Hebreo lo pronuncia con el acento agudo en la vltima sylaba, i el Indio en la primera: Mirese bien la significacion de Racha Hebreo, i de el que tiene la Lengua sobredicha del Perù, i se verá como de la significacion que le dà à aquel S.

Oviedo lib. 5. Histor. Ind. cap. 1.

Herrera Dec. 2. lib. 3. cap. 5.

Torquem. lib. 1. cap. 13. tom. 2.

Late Compend. & Descript. Indiar. p. 1. lib. 1. cap. 12. & nonnulla de Linguis Indor. verb. Collocat. cap. 14. 15. & segg.

D. August. in Epist. ad Galat. 4.

D. Hieron. in Epist. ad Galat. Joan. Draf. in Com. ad Voc. Hebr. No. T. cap. 38. Laph. in Com. ad lib. 1. Histor. Etimol. lib. 1. cap. 8. num. 68. D. Hieron. tom. 9. super Matth. cap. 5. & de Nom. Hebror. Draf. in d. Com. ad voc. Hebr. Nov. Testam. cap. 3. vbi D. Joan. Chrysost. hom. 6. in Matth. aliter intelligit. S. Hieron. in Matth. Author Operis Imperfecti. tom. 8. in Ioannem, & illi rel. Matth. Mart. in Lex Philol. verb. Racha, vbi quod prope Syriacum est.

S. Geronimo, dieron los Indios al vaso de la Muger el de Racha, por la conveniencia que tiene la significacion de Racha Hebreo, que es vacio, con la del vaso, ò vulua de la Muger. Que no es cosa nueva en las Lenguas acomodar, i atribuir vn nombre, que significa vna cosa, à otra, por la conveniencia que esta tiene con la significacion de la otra. Exemplo tenemos de esto en la Lengua Latina: *Colum*, segun Calepino, i Antonio de Lebrija, i otros muchos Gramaticos, se deriva de este nombre *Celo*, *celas*, que es cubrir: i asi *Colum*, significará la cobertura; i porque quadra esta significacion al Aire, i al Cielo, en quanto nos cubren, llama el Latino à lo vno, i à lo otro, *Colum*, i el Castellano Cielo. Varron, segun Calepino, le dà otra etimologia à este nombre *Colum*, i por el con siguiente otra significacion. Dice, pues, que es lo que *Inanis*, ò *vacuus* en Latin: i en Griego *Chilon*: i en Castellano vacio; i segun esto, significando, pues, *Colum*, vacio, lo acomodaron los Latinos al Aire, i al Cielo, por la conveniencia de aquella significacion, con la disposicion, i postura del Aire, i del Cielo, en quanto siendo redondos, i Esfericos, dejan vn vacio, i hueco, no de el que trata el Filosofo en el quarto Libro de los Físicos, porque ese no se puede dar, segun orden de Naturaleça, sino llama vacio, de la manera que solemos decir, que vna Tinaja està vacia, quando no tiene Vino, ò Aceite. Siendo, digo, esto asi, por que no podrèmos decir, que el que inventò la Lengua de Inga en el Perú, acomodaria el nombre Racha Hebreo al vfo, i vulua de la Muger, por la conveniencia que tiene lo vno con lo otro en la significacion de vacio, i hueco? Demàs, de que es costumbre de los Hebreos hacer comunes, i genericos los nombres, que especial, i propriamente significan vna cosa.

En la Nueva-España ai este nombre Mexico, el qual (como lo advierte el P. Fr. Estevan de Salazar) es Hebreo; i asi se pone en el Psalmo segundo, i quiere

decir, *Christus eius*; i aunque alli en aquella Provincia es nombre de vna Ciudad, i aca en el Psalmo, nombre que daban los Hebreos à los Reies, i Sacerdotes, i à Christo Nuestro Señor, que ellos esperaban havia de venir à redimirlos; pero no se repare en eso, que bien pudieron acomodar ese nombre à vna Ciudad; porque el Caudillo que traian los que poblaron à Mexico, se llamaba Mexi, ò como otros escriben, Mexi, i de este se derivò despues el nombre de aquella Ciudad, i el de su Nacion, como vemos que ai muchas Ciudades, i Provincias, i Naciones, que tienen el nombre de quien las poblò, ò fue su principio, i origen, como se dirà adelante. Notele el nombre Mexi, que es realmente Hebreo, i quadra maravillosamente al Caudillo, Cabeça, i Capitan de los Mexicanos.

Por esta misma rason podemos decir, que este nombre Iectan, es el que aora tiene cierta Provincia en Nueva-España, que es Yucatàn, porque aquel fue nombre de vn Hijo de Heber, en quien havemos dicho, con autoridad del Tostado, que se conservò la Lengua Hebraica: i à que el no lo diè à aquella Provincia, pudo ser que lo dièe alguno de los diez Tribus, en memoria de vn Hombre tan digno de ella, como fue Iectan. Tambien podemos decir lo mismo de este nombre Hebreo Salù, el qual refiere la Sagrada Escritura, que fue nombre del Padre de Zambri, Israelita, Capitan, i de Linage de Aaron, el qual nombre Salù tiene vn Pueblo del Perú. En la Lengua Mexicana ai este termino Rachaxipe. [El nombre de Joseph havia entre los Indios Hurones: i los Sourouquis al fin de sus Cantares decian Alleluia, si se cree à Lescarbot, Duret, Hornio, i Rugero Guillermo, à quien cita en otra parte, dice, que en la Nueva Inglaterra ai ciertos Indios, cujo Idioma conviene con el Hebreo; i el P. Sepp, ò Techo dice, que los Calchines del Paraguay tenian muchos nombres Judios, i observaban varias costumbres suias, como dice Rogers;

Psal. 2.

Mexiti. Torquem. lib. 2. cap. 1. tom. 2. lib. 10. c. 34. tom. 2. Vnde Idolus vocabatur Mexiti. Torquem. lib. 2. cap. 11. tom. 2. & De lubri Sacerdos Mexitilli-teohuatzin. Idem lib. 9. cap. 6. tom. 2. Petancur. Theatri. Mexican. p. 2. tom. 1. cap. 9.

Infr. lib. 4. cap. 18.

Genes. cap. 10. v. 25. 26. & 27. Paralipom. lib. 1. v. 19. & 20. Calmet Dict. Hist. v. Iectan, fol. 387. tom. 1.

Numeror. 25.

Horn. In Prefat. de Orig. Amer. & lib. 4. cap. 14.

Lescarbot lib. 3. cap. 16. Claud. Duret Theaur. Histor. Ling. cap. 82. fol. 960. ex Roger. Guill. Horn. lib. 3. cap. 4.

Rogers. Relacion de su Viage al Mundo, fol. 146.

In suis. Disclon. & Vocab.

M. Varr. de Lingua Latina. lib. 4. seu convexum exterius: vt quia Colatum Stellarum significat. Ioan. Fung. in Etymologic. fol. 196. Martinus in Lexico, verb. Colum.

Aristot. lib. 4. Physic. Suarez Metaphysic. disc. Put. 12. num. 14. tom. 2.

Salazar discurs. 16. Symb. Apost. cap. 3.

Compend. i. Descripc.
de las Indias, lib. 1.
cap. 11. in princip.

Salaçar vbi supr.

Garcilaf. lib. 4. cap. 6.
tom. 1.

Torquem. lib. 15. cap.
49. tom. 3.

Glos. & Nicol. Lyra su-
per cap. 5. Matth.

Suid. h. v. D. Hieron.
in Matth. 6. Druſus in
Comm. ad Voc. He-
braic. N. Test. cap. 14.
Calmet Dicit. Hist. fol.
12. tom. 2. h. v.

Petr. Mart. Ocean.
Decad. lib. 10.

en el Compendio, i Descripción de las Indias se dice, que el Cacique de la Tierra donde se fundó Antioquia, se llamaba Itac, i su Muger Judit.]

Fr. Estevan de Salaçar refiere, que en la Provincia de Chiapa tenían los Nobles, i Caballeros noticia de la Santísima Trinidad, al Padre llamaban Icona, i al Hijo Vacah, i al Espíritu Santo Estruach; i cierto parecen nombres Hebreos, à lo menos el de el Espíritu Santo Estruach; porque Ruach en Hebreo es Espíritu Santo. Este nombre Mammona convienen todos los Doctores en que es nombre Syriaco: el qual, segun la Glosa Ordinaria, i Nicolao de Lyra, es nombre de vn Demonio; [i segun Suidas, S. Geronimo, i otros, la Riqueça:] i este mismo nombre refiere Pedro Martir, que tenia vno de los Dioses, ò por mejor decir, Idolos, ò Demonios, que adoraba la Gente de la Isla Española. Y aunque es nombre Syriaco, i no Hebreo, no importa, porque como los Hebreos tenían en su Lengua muchos Vocablos Syriacos, viaban de ellos como de Hebreos: i así le darian este nombre Mamona, à aquel Idolo, ò Demonio, que adoraban.

S. III. De algunos Preceptos, i congruencias de la Lengua Hebrea, que se halla en la de los Indios.

LA I. en Hebreo, pospuesta à la dición, es lo que en la Lengua Latina el pronombre *Meus, mea, meum*, i en Castellano, cosa mia; i así este nombre Saray, que es el que tuvo la Muger de Abraham, quiere decir, segun interpretacion de algunos Doctores, en Latin *Princeps mea*, i en Castellano será, *Princesa mia*; ò segun otros, *Domina mea*, que es Castellano *Señora mia*. Este nombre Semei, que tambien es Hebreo, quiere decir, segun interpretan algunos, *nomen meum*, mi nombre: i de esto ai muchos

exemplos en el Testamento Viejo.

Al pie de la letra guardan este precepto Gramatical los Indios del Perú en la Lengua general, llamada de Inga, porque la I. pospuesta à qualquiera nombre, es pronombre *Meus, mea, meum*: i así Mamai quiere decir, Madre mia. Panay, Hermana mia: i Ayay Padre mio: Churiy, Hijo mio, &c. Agy, que es el Pimiento, es Hebreo, i tambien lo son Cuba, que es nombre de vna Isla bien conocida, i Oza, que en Lengua Peruana es el Piojo.

El Tostado advierte, que la Lengua Hebrea carece de casos; lo qual tiene la Lengua general del Perú; i así para conocer de qué caso es vn Hombre, se le pospone vna particula, como nota, i señal del caso, como para conocer si este nombre Runa, que es el Hombre, está en genitivo, se le pospone esta nota P. porque se acaba el nombre en vocal, que si se acabara en consonante, se havia de poner esta, *pa*, i para conocer si es de dativo, esta, *pac*, i si de acusativo por via de transicion esta, *Cta*, para dición, que acaba en vocal, i si no, *ta*, i por via de movimiento esta, *man*, i si de vocativo, *xe*, si de ablativo, *pi*, i si de efectivo, *guen*.

Los nombres propios de las Lenguas, que ai en las Indias, particularmente en la Mexicana, i Peruana, he hallado, que son significativos, como los Hebreos: de lo qual no quiero poner exemplos, porque lo vno es notorio à los que han vivido, i viven en aquellos Reinos, i lo otro à los que saben Hebreo, i tratan en Letras, i Escritura Divina: i los que no han estado en las Indias se que no me culparán, porque no les ponga exemplo de esto, porque se enfadarán de tantos, como para otro intento he puesto. Solo advierto al Lector de dos cosas, acerca de lo que havemos dicho en esta vltima solucion. La primera, que la pronunciacion de la Lengua general del Perú es guttural en muchas letras, à lo menos los que tienen esta Lengua por materna, como son los de el Cuzco, i Provincia Quichua, la ha-

Abulenf. super Genes.
cap. 20.

Fuxtorf. dict. Epist.
Gram. Hebr. cap. 1.

Torquem. lib. 6. cap.
30. tom. 2.

D. Hieron. tom. 3. de
Nominib. Hebraicis.
Abulenf. super Genes.
cap. 11.
Belarm. Gram. Hebr.
cap. 4. p. 2.
Posseca de Vitis Christi.
cap. 7. & habetur in
Interpret. Nominum
Hebraic. Bibliis cor-
rectis. Fuxtorf. in Epist.
Gram. Hebr. cap. 11.
fol. 22.

Garcilaf. en la Adecu-
tencia sobre la Lengua
General, to. 1. 1.

Supr. cap. 2. p. 2.

ORIGEN DE LOS INDIOS. 123

Quia spiritu valent,
qui in gatture forma-
tur. uxorif. in Epi-
Gram. Hebrex, c. 1.
fol. 3. & cap. 2. v.
lit. proprii litterarum
gutturalium.

Chafan. in Catal. Glor.
Mund. p. 12, conf. 22.
culis verba refert Du-
ret vol sup. cap. 54.
fol. 604.

Quod respu? Nostre?
101. 920
101. 920
101. 920

hablan así, hiriendo, o pronuncian-
do algunas letras en la garganta:
i así llaman à las tales letras gu-
turales, en que parecen à los He-
breos, i otras Naciones Orienta-
les. Lo segundo es, que si Yo
no pongo mas congruencias, i vo-
cablos de la Lengua Hebrea, i las
demàs de las Indias, no es tanto
porque no los ai, quanto por la
ignorancia que tengo de la Len-
gua Hebrea, para con ella buscar-
los en las que se hablan en aque-
llas Partes. Pero baste lo dicho,
para con ello probar, como aun-
que la Gente Indiana corrompió,
i perdió la Lengua Hebrea, con
todo eso le quedaron algunos vo-
cablos, i congruencias de la mis-
ma Lengua; i finalmente, con las
soluciones, i respuestas que he da-
do, quedará respondido à la ob-
jeccion quarta. Otras dudas, i ob-
jecciones, que aqui se podian ofre-
cer, ià están puestas en la Opi-
nion quarta, i precedente à esta:
solo resta vltimamente responder
à lo que dice contra nosotros el
P. Acosta, acerca de esta Opi-
nion.

**CAP. VIII. En que se
responde à lo que dice el P.**

*Acosta contra esta
Opinion.*

Acosta lib. 1. Hist.
Ind. cap. 23. pro co-
stant Tornelli. Ann.
tom. 1. fol. 120. n. 1.
Puente Conuenciencia
de las dos Monarch.
lib. 1. cap. 18. Borer.
4. p. Relat. Suar. lib.
2. fol. 27. cum alijs
Solorgan. di. lib. 1.
cap. 9. num. 71.

Supr. lib. 1. cap. 1. §. 2.

Dice, pues, lo primero, que
algunas de las cosas que ha-
vemos tomado por funda-
mento para nuestra Opinion, son
conjeturas livianas. A lo qual di-
go, que quien las leiere como Yo
las he puesto, hallará, que tienen
alguna gravedad, i peso. Demàs,
que para inquirir, i rastrear por
ellas en esta Opinion el Origen de
los Indios, no se entiende que
han de ser principios notísimos, i
evidentemente verdaderos, que ià
de aquesta manera engendrarán
ciencia, sino basta que sean proba-
bles, que tengan apariencia de
verdad, i sean estimados por ver-
daderos, aunque ellos realmente
no lo sean (como diximos al prin-
cipio de esta Obra, definiendo lo
que se sabe por Opinion) la qual
es doctrina, que nadie puede negar.

Dice lo segundo el P. Acosta,
que los Judios usaron de Letras, i
en los Indios no ai rastro de ellas.
A esto ià havemos respondido.

Dice lo tercero, que los Ju-
dios eran amigos de dinero, i à
los Indios no se les dà cosa por el.
A esto digo, que de haver pasado
los Indios, primeros Pobladores,
por tantas Tierras estrañas, como
peregrinos, i forasteros, i vian-
dantes, adonde no havian de usar
de Riqueças, sino contentarle con
vn simple Vestido, con Manjares
de poco precio, i faciles de haver,
i con las demàs cosas de su viage,
vinieron à olvidar las Riqueças, i
Dineros, i à perder la codicia que
de antes tenian, quedando con
habito, i costumbres de pobres:
demàs, de que quando la Gente
de estos diez Tribus se dividió de
los dos, no havian de llevar acuci-
tas las Heredades, Posesiones, i
Haciendas, que tenian en Jerusa-
lem. Despues, donde hicieron
asiento con Geroboan, aunque te-
nian Haciendas, todas las perdie-
ron en el Cautiverio de Salmana-
sar, Rei de los Asirios. Y que
puestos en las Indias los primeros
Pobladores no fuesen codiciosos, i
ricos, no me maravillo; porque
(como ià queda dicho) tuvieron
tantas Guerras vnos entre otros,
i hacian tan poco asiento, que no
les daba lugar de labrar Minas, i
sacar Oro, i Plata mui de espacio,
quando ià no havia entre ellos Be-
hetrias, sino que vivian con go-
vierno de Rei. Este era el rico,
i poderoso, i los demàs pobres,
contentandose con lo que bastaba
para pagar el tributo à su Rei, i
Señor, i con lo que para su vesti-
do, i comida era necesario; i co-
mo la Tierra les producía Maiz,
Raices, i Iervas comestibles, i ha-
via gran cantidad de Ganado, i
Animales silvestres, no se les da-
ba nada procurar mas bienes, i
mas riqueza, como no la procu-
raban los Hombres en el prin-
cipio del Mundo, quando la Tier-
ra les daba Frutos necesarios: i
sin division de Tierras, ni distin-
cion de bienes, i posesiones, go-
zaban de lo que havian menester
de comunidad. Y verdaderamente
la codicia en los Hombres, i el

Supr. cap. 7. Claudius
Duret in Thesaur. his-
tor. li. guarum, cap.
6. fol. 29. Beierlinck
Theatr. Vitz Human.
lit. 1. fol. 182. Victo-
ria Relect. 5. num. 18.
Solorgan. de Iur. Ind.
lib. 2. cap. 8. num. 95.
& 96.

Thom. Mercatus de
Contract. tract. 1. cap.
6. Ioan Steph. Meno. h.
cent. 1. cap. 19. Tor-
quem. lib. 17. cap. 10.
vbi nullam gentem ab
Avaritia procul esse
affert.

Reg. 4. cap. 17.

Docampo Chron. lib.
3. cap. 6. fol. 158.
Lucan. lib. 5 v. 343.
Humanum pauci vixit
Genus. Claudin. in Ru-
fin. lib. 1. atura eati
omnibus esse dedit.

Torquem lib. 17. cap.
10. fol. 235. tom. 3.
& vide sup. lib. 3.
cap. 4. §. 2. in fin.

Merenda lib. 2. c. ntr.
cap. 15. fac. Molina de
Iustit. & Iur. tom. 1.
tract. 2. disp. 3. Be-
fold. in Pirrogn. Pand.
de Iust. & Iur. ad
leg. 5. quest. 3. & de
Iure Reum, cap. 4. nu-
mer. 6.

Torque. lib. x. cap.
5. & seq. tom. 2.

Ex Acosta, Solorzan.
Polit. Indian. lib. 1.
cap. 4. fol. 11.

Garcilaf. Comm. Reg.
2. p. lib. 8. cap. 12.
fol. 48a.

deseo de tener bienes, dineros, i hacienda, nació de ver, que las Tierras se dividieron, i cada vno conocia su Pegujar (como dicen) i sino miraba por él, havia de pasarlo mal. Esta codicia se fue aumentando con la multiplicacion de la Gente, la qual fue encareciendo los vestimentos, i cosas necesarias para el sustento Humano, de donde nació la miseria, la codicia, i escaseza en los Hombres, i de esta poca caridad, i misericordia. Esto no se puede decir de los Indios, porque como aquella su Tierra es ancha, larga, i espaciosa, ellos no tantos, quantos en ella pueden vivir, i habitar sin estrecho, ni apretura, labran las Tierras que quieren, sin que nadie se lo estorve, ni impida, i gozan de los frutos de ellas con facilidad, i poca costa, porque con vna Haca, que en el Perú llaman Chacra de Maiz, tienen para hacer el Pan, i Vino, i Vianda. Pues para el Vestido Dios les cria Algodon en el Campo, que sin costarles mas que el trabajo de cogerlo, lo labran, i texen ellos mismos. Todo lo qual les hace no desear mas bienes, ni ser codiciosos por Dinero, Oro, i Plata. Es cosa llana, i cierta, que si los Españoles, que viven en las Indias, no atendieran a dos cosas: la vna al punto de sustentar su honra con demasia de Vestidos, i otras cosas: i la otra el bolverse a España, adonde para vivir el Dia de oi es menester mucho Dinero, que no fueran tan codiciosos, porque para su sustento ai tanto Ganado maior, i menor de lo que allá havia, i de lo que de acá se ha llevado, tanto Trigo de los Indios, que es el Maiz, i del nuestro, tan buenas, i saludables Aguas, que si de las dos cosas que dixe, se olvidaran los Españoles, tambien se les caiera de la memoria la codicia; i así en lo que toca a la comida, ninguno es codicioso, ni miserable; de do les nace ser todos en comun liberales en gastar, i magnificos, i generosos en dar sin miseria. Aunque acá en España dicen, que esto procede de haver mucho Oro, i Plata en aquellas

Partes, en lo qual se engañan, porque ni ai tanto como piensan, ni procede de ai aquella liberalidad, magnificencia, i generosidad, sino de la abundancia de los frutos de la Tierra, i de la facilidad que ai para buscar la comida: pues vemos, que acá, por la penuria, i carestia que de ella ai, abundamos de miseria, i deseo de tener dineros para comprarla. Pues que si viene vn Año malo, como fue el de quinientos i ochenta i quatro, i ha sido por nuestros pecados el que tenemos presente de seiscientos i seis, los Padres no se ahorran con sus Hijos, i los querrian echar de su Casa, o dejarlos, como de hecho muchos lo han hecho así. Los Pobres padecen mucha miseria, los Ricos son combatidos, i molestados de demandas, los Caminos hierven de Ladrones, i ninguno camina seguro. De todo lo qual están libres los Españoles de las Indias, por la bondad de Dios, i por la abundancia, como he dicho, de la comida; i esto baste, para probar, como, i por qué los Indios no son codiciosos, ni amigos de dinero.

S. I. Donde se prosigue la respuesta al Padre Acosta.

DICE lo quarto el Padre Acosta, que si los Judios no se vieran circuncidados, no se tuvieran por Judios, [pues era tan estimado este Precepto, que (como dice Maimonides) aun en Sabado era licito ejecutarle;] i que los Indios poco, ni mucho no se retajan, ni han dado jamás en esta Ceremonia.

En esto se engañó, lo primero, porque el mismo refiere en su Historia, como los Mexicanos sacrificaban el miembro viril, a los Niños recién nacidos, i que en alguna manera remedaban la circuncision de los Judios, [que usaban los Guaycurues del Paraguay, como dice el Compendio, i Descripcion de Indias. Y Herrera afirma, que en Guacacoalco, i Iluta se circuncidaban,

Acosta vbi supr. De Laur. Ramir. de Prad. Perteconarc. cap. 4. BellerincK Theatr. Vi. te Human. Lit. D. fol. 129. & Lit. I. fol. 407. & 132. Mercurial Var. Lett. lib. 1. cap. 19. Menoch. Stuor. cap. 22. cent. 2. Talmud in Tract. de Sabbath. sect. 2. cap. 2. 3. & 4. Maimonid. Hll. Mil. cap. 1. 5. 8. & 9. Rotinger. de Iure Hebror. diot. leg. 2. sect. 2. fol. 11. & 12. vbi allos refert.

Acosta lib. 5. Histor. Indian. cap. 6.

Supr. cap. 6. §. 2. h. l.

Compend. i Descrip. de Indias, p. 1. lib. 1. cap. 11. vers. Mandó Elor, fol. 19. Herrera Dec. 4. lib. 9. cap. 7.

Cogolludo Hist. de
Iucaran, lib. 4. cap. 6.
fol. 121.
Pined. Monarch. Ec-
clesiast. lib. 2. cap. 3.
Milescia in Vita Leon
X. lib. 6. cap. 23. §. 8.
Hornius lib. 1. cap. 4.
fol. 63. vbi verba Pet.
Martir, & Gomara re-
fert.
Laet in Dis. fol. 10.
& 11.
A. Grotio, Hornio vbi
supr.

Român 2. part. } Rep.
lib. 2. cap. 9.
Gomara 2. part. Hist.
Ind. fol. 9.

Supr. cap. 7. §. 1. fol.
109. & 110.

Acosta lib. 1. Hist. Indian. cap. 24.

Supr. cap. 2. §. 1. h. 1.

V. Torquem. dict. lib.
24. cap. 23.

Compend. & Descript.
Indiar. p. 1. lib. 1.
cap. 2. fol. 21.

Velut somnia apud D.
Hieronymum. & hucusque
nulli latere non appa-
re. 3. & 4. lib. Petri. Pi-
thae. de Latino. de
Cicilio p. m. & Tor-
quem. lib. 1. cap. 9.
tom. 1. plene Georgius
Serpillus in Hieronymi lib.
Eidre. et. lib. 1. p. 708
quem monito ridendum
Ioan. Chrysost. Vols
in Phil. Hebr. fecit. &
subiect. 5. fol. cap. 8.
no. tom. 3. Ludolphi
in Act. ad huiusd.
Crispion. num. 10. fol.
431. Belam. de Verbi.
Det. lib. 2. cap. 20.
Ant. Polevius in Ap-
parat. tom. 1. v. 4. &
alijs relatiolioribus.
de. iur. lib. 1. cap. 9.
num. 7. & V. Lupi
cap. 1. h. 1.

Sixtus Senenf. lib. r.
lect. 3. de script. Apo-
crifh. Cabinet in dictis
hittor. verb. Esdras.

Dupin, in Nov. Lioliot.
Eccles. in Line. 2. Prie-
re in. 9. 2. fol. 45. Cal-
met Dict. Hist. vero.
Esdras, verlic. Quatuor,
fol. 312.

Athanas. lib. 3. contr.
Arrian.

D. August. lib. 18. de
Civitat. Lei, cap. 36.
cuius meminit Duphi:
vbi supr.

Calmet dict. loc. vers.
Quartus.

D. Ambros. de Bona
mortis.

escribió cerca del fin de la primera Epístola, á los Corintios, de los diversos ordenes de claridad, i de la gloria de los escogidos, que han de resucitar. La qual sentencia tomó el Santo S. Ambrosio, como testimonio de gravísima autoridad, para confirmar la doctrina, que escribe de las moradas de las Almas Santas, despues de la separacion del cuerpo. Y el mismo Santo, sobre el Evangelio de San Lucas, alega del septimo Capitulo de este quarto Libro de Esdras, la profecía del tiempo de la venida de Nuestro Señor, i de su muerte, i de la conversion que havia de haver de el Mundo al mismo Christo. La profecía es esta: *Mi Hijo Jesus será revelado, i conocido á aquellos que con él se alegrarán: los quales quedaron en quatrocientos Años; i despues de estos Años, sucederá, que morirá mi Hijo Jesu Christo, i se convertirá al siglo.* Hasta aqui es de Esdras. Finalmente, en la Epístola á Honorancio, aconseja San Ambrosio, que se ha de leer el quarto Libro de Esdras, porque en él se demuestra, i prueba, que el Anima es de substancia Celestial, con que se impugnan, i confutan los errores, delvarios, i vanas palabras de los Filósofos, que sienten lo contrario.

De aqueste quarto Libro de Esdras parece que tomó S. Cipriano, muchos Años antes, lo que escribió contra Demetrio: conviene á saber, que el Mundo está viejo, i que ya va cerca del fin: lo qual se echa de ver en el decrecimiento, i desmedro de todas las cosas, pues las fuerzas de los Elementos, Planetas, i Animales están debilitadas, i diminuidas, i los cuerpos de los Hombres son aora menores, i mas débiles, que fueron antiguamente.

Tambien la Iglesia Catolica honra, i autoriza este Libro: la qual cada Año, en la tercera Feria de Pentecostes, comienza el Introito de la Misa, de aquella Sentencia, que está en el segundo Capitulo de este Libro. La Sentencia es: *Accipite iocunditatem gloria vestrae, gratias agentes Deo, qui vos ad Caelestia regna vocavit.* Y en las

solemnidades, i fiestas de los Martires canta de el mismo Capitulo: *Modo coronantur, & accipiant palmam.*

De la autoridad de estos Testimonios, i Testigos, colige Sixto Senense, la razón, i causa por que se juntó este Libro con los demás de la Divina Escritura. He sido prolijo en este digreso, i discurso, para bolver por la autoridad de Esdras, i de lo que dice en el quarto Libro, i para mostrar como no tiene razón el Padre Acofta, en poner duda, acerca de lo que dice el mismo Esdras de los diez Tribus. Porque aunque es verdad, que de común consentimiento de los Santos Padres se determinó, que este quarto Libro se pusiese entre los Apócrifos; pero esto fue (como advierte Sixto Senense) por alguna doctrina sospechosa que en él ai, la qual claramente parece que contradice á las reglas de la buena, i recta doctrina de la Fè. Pero si bien miramos lo que el mismo Sixto refiere de este quarto Libro, como cosas disonantes, ninguna de ellas toca á nuestra Historia de los diez Tribus, de quien vamos tratando en esta Opinion. Y así, quitando lo que Sixto refiere, que disuena, i lo demás que parece disonar en este Libro, quedará lo demás por verdadero: de lo qual, sin miedo, podré aprovecharme en este lugar, como en efecto me he aprovechado, pues los Autores arriba citados, tan graves, como son S. Pablo, S. Ambrosio, S. Cipriano, i la Iglesia Catolica, se aprovecharon de él, como está dicho: [no obstante que en Hebreo nunca le ha havido: i en Griego, si le hubo, se perdió: i solo existe en Latin.]

A lo nono que dice el Padre Acofta, que quando se aia de dar credito á esta Historia apócrifa de Esdras, mas contradice, que ayuda á nuestro intento. Porque allí se dice, que los diez Tribus fueron la multitud de Gentiles, por guardar sus Ceremonias, i Leimás los Indios son dados á todas las idolatrias del Mundo. Digo, que bien se compadece saliesen de aquella Tierra para las Indias con ese intento, i propósito, i que no

1. ad Corint. propa
finem.

Ambros. in Lucam cap.
2.

Calmet in Dissert. ad
Lib. Esdras suis Com.
Prefat. & in Dis. fol.
311.

Ambros. ad Honorant.
Epist. 24.

Lucan. Pharsal. lib. 6.
recti. 573. Aures Dicitur
particula in. nobis.

Cyprian. contr. Deme-
trium.

Genes. cap. 10. Gentes
biard. in Chron. fol.
20. et vid. Solorzan.
de Iur. Indiar. lib. 2.
cap. 16. num. 83. Ge-
melii il Glio di Mon-
do, p. 3. lib. 1. cap. 1.
fol. 4. Jonston. Nature
constantia. secundus
Lancellot. L. in Hog-
gidi in Proem. t. 2.

Calmet in Dis. Hidor.
verb. Esdras, fol. 311.

Sixt. Staenl. lib. 1. lect.
3. de script. Apocryph.

Pellicier in Apparar.
Mon. Antiq. Hisp. lib.
7. num. 18.

Sixt. Senens. vbi supr.

Ioan Albert. Fabr. in
Biblioth. Græca, lib.
3. fol. 746.

Vossius in Biblioth.
Hebræa, tom. 1. fol.
541. & seqq. & vid.
Georgium Herpilius in
Personali. Esdras, vbi
latet.

Dupin. & Calmet vb
proxime.

Et quod l. i. permanent
Pomaricus de Cerrin.
David aff. it. ex Barce-
da, Fr. Ioan. de la Puen-
te Oroño, & alijs Solor-
zan. de Iur. Ind. lib. 1.
cap. 9. num. 7.

lo pusiesen en execucion de veras, por algunas causas que les sobrevinieron: entre las quales, vna pudo ser, que como esta Gente era mui inclinada à la idolatria, segun que ià hâvemos dicho, i pasó por tanta Tierra de Gentiles Idolatras, entre quien forçosamente havian de vivir, i con quien havian de tratar algunos Dias, se les fue resfriando su proposito, i avivando su mala inclinacion, que es terrible negocio la ocasion de vn pecado, i vicio para Gente que à el es inclinada, fuera que del todo no dejaron caer su Lei, i Ceremonias, pues hâvemos dicho en la tercera objeccion, que guardaron muchas de ellas.

S. III. En que se concluye la respuesta à lo que dice el P. Acosta contra esta Opinion.

Lo vltimo, en que dice el P. Acosta, que vean bien los que siguen esta Opinion, en qué manera pueden llegar las entradas del Rio Eufrates al nuevo Orbe? Digo, que no se ha de entender lo que dice Esdras del pasage, i entrada de la Gente de los diez Tribus por el Rio Eufrates en este sentido; porque de esa manera, bien claro està ser disparate: sino que quando fueron trasladados los diez Tribus de Samaria, à Asiria, pasaron por aquellas entradas del Rio Eufrates: en cuió pasage dice luego Esdras, que hizo entonces el Altissimo señales, i milagros, i detuvo las venas del Rio, hasta que pasaron. No sè Yo por qué no se ha de creer esto, que dice Esdras: pues sabemos de la Divina Escritura, que hizo el mismo Dios maiores milagros, i señales con los mismos Israelitas, quando pasaron el Mar Bermejo, i Rio Jordân. De manera, que aquella conjuncion adverbativa, *Autem*, se refiere al pasage por el Rio de los diez Tribus, desde Samaria, adonde estaban, à Asiria, que segun todos los Geografos, està de aquella parte del

Rio Eufrates; i no se refiere al viage de esta Gente, desde los Medos, adonde entraron en consulta, para dejar los Gentiles, hasta la Region donde fueron, que son las Indias: [aunque no falta quien diga pasaron à Coçar, i de alli à la China, i Tartaria: i à Coçar hacen los Arabes fundacion de vn Hijo de Jafet, que tenia este nombre:] ni tampoco aquella clausula referida, que està *Per introitus autem*, es de Historia, que pasa adelante, distinta de lo referido, i dicho en lo pasado, sino declarativa de lo que antes se havia dicho. Porque diciendo Esdras, que los diez Tribus fueron trasladados de su Tierra à la otra parte del Rio, que es Asiria, era necesario luego referir, como entraron por el Rio; i porque siendo tan caudaloso havia luego duda, como pudieron pasar Niños, Mujeres, viejos, i enfermos, i tanta Gente como alli havia? Dice luego, como respondiendo à esta duda, i objeccion tacita: *Fecit enim tunc Altissimus signa, &c.* Porque hizo con ellos luego el Altissimo señales, i milagros, deteniendo la corriente, i venas del Rio: [Y aunque los Rabinos, valiendose de la confusion que ai sobre este Rio, quisieron hacerle el Sabatico, de que Josefo, i Plinio hacen mencion en otros sitios, i con contrarios efectos, i refiere Harduino muchos, que creieron haver, ò haver havido Rio de este Nombre, que corria los seis Dias de la Semana; i cesaba el Sabado: esto no tiene fundamento; ni puede creerse sea el Rio de que habló Esdras; i los mismos Judios conocen la ficcion, como testifica Job Ludolfo, ignorando el sitio del Rio, i la morada de los diez Tribus, como se ha dicho:]

Tambien la clausula, que à la sobredicha se sigue, que comienza: *Per eam enim Regionem, &c.* es declarativa de lo que Esdras dijo: conviene à saber, que habiendo entrado aquella Gente en consulta, i acuerdo para dejar los Gentiles, se fueron à vna Region mas apartada. En la qual clausula declara, como aquella Region adonde fueron, estaba Año i medio

Calmer in Dist. Hist. verb. Japhet. Ludolph. Com. Hist. Ætiop. lib. 1. cap. 8. num. 68 fol. 135.

In Meir Enak cap. 13 & in Brestlich Rabba fest. 73. Jonathan Ben Vziel in Paraphrase. Chald. Exod. cap. 34. v. 10. Bartoloc. lib. 1. lib. 1. Rabb. rom. 1. fol. 100. vñ alios dat. Joseph. Antiq. lib. 7. cap. 24. Inter Arcas, & Rapham eum collocat, & vld. interpretant. Casaubon. exercit. 15. ad Annal. Card. Baron. num. 20. ad Annum 33 ham 37. & Nicol. Fuller in Miscell. lib. 1. cap. 9. Plin. lib. 31. cap. 2. Harduinus in Com. Plin. dist. 1. sect. 18. num. 15. Cardan. de Sabellitat. lib. 2. in fin. Anonim. in Epist. Bartholom. Nibussij post Epistol. Holstenij, que est in Similia Leon. Allatij, fol. 443. Ludolph. optimè in Com. Hist. Ætiop. lib. 1. cap. 8. num. 68. ex Cane de Repub. Hebræor. lib. 1. cap. 2. Hóringero in Topograph. Sac. cap. 5. & alij plur. segmentum ostendit. & eo non memorate Calmet in Dist. Hist. in verb. Sabbaticum, verfic. Alterius fluvij fol. 233. tom. 2. vñ. Dominicum Macrum in Syriâ flumen viâlium narrat, & coarctat. Supr. cap. 1. in prima. h. l.

Supr. cap. 2. §. 6. h. l.

Torquem. lib. 7. cap. 10. & lib. 10. cap. 6. tom. 2.

Compend. & Descript. Indiar. p. 1. lib. 1. cap. 12. fol. 21. vers. Y no se de aspariar.

En Tornelli. Solozgan. dist. lib. 1. cap. 9. numer. 73.

Exod. 14. & Psalm. 77. & 113. Ad Hebr. 11. Josue 3.